



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 1 de mayo de 2002

Número 56

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

#### *Administración del Estado*

##### **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

Consejo de Universidades. Secretaría General.- Resolución de 12 de abril de 2002, por la que se hace pública la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos docentes universitarios.

Página 6358

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 9 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones a la Dirección de los Centros del Profesorado (CEP) de Arucas, Telde, Puerto del Rosario y La Orotava.

Página 6366

#### **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la modificación nº 2 del Plan Parcial Sector 19 El Mirón, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Página 6367

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la revisión parcial de las normas subsidiarias de Tías, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Tías (Lanzarote).

Página 6368



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Centros.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro del soporte e impresión de los títulos académicos no universitarios establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Página 6369

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa a la adjudicación de la concesión administrativa: explotación del bar-cafetería-comedor del Centro Superior de Ciencias Agrarias.- Expte. nº 141/01.

Página 6369

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de marzo de 2002, relativo a notificación de Resolución de este Centro Directivo, de 24 de octubre de 2001, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Mark Michael Wigmore, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Página 6370

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife.

Página 6370

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental: dos turbinas de gas de 24 MW cada uno y equipos auxiliares en la Subestación Arona-Tenerife.- Expte. nº SE-2001/193.

Página 6389

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 18 de abril de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas corrientes.

Página 6389

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de enero de 2002, sobre notificación a Julián Córdoba Almela del recurso de alzada interpuesto por Ángela Nuez Gil contra la Resolución de 14 de julio de 2000, que desestima el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 12, piso 2º, letra B, cuenta nº 816/438, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 6399

- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, sobre notificación a José Alonso Pérez de la solicitud formulada por Dolores Alemán Ramírez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 60, piso 10, letra C, cuenta nº 811/1798, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).  
Página 6399
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, sobre notificación a Agustín Martín Ortega de la solicitud formulada por Ángeles Acosta Castro, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 3, portal 5, piso 1º, letra B, cuenta nº 970/28, Grupo Jinámar VI, término municipal de Telde (Gran Canaria).  
Página 6399
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a Juan Ignacio Rodríguez Ramos de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Sebastiana Santana Medina de la vivienda sita en el bloque 24, piso 6º, letra B, cuenta nº 816/910, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).  
Página 6400
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a Manuel Rodríguez Alemán de la solicitud formulada por Ignacia Valido Suárez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 26, piso 7º, letra D, cuenta nº 811/1202, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).  
Página 6400
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a José Esteban López de la solicitud formulada por María Carmen Hernández Cardona, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº 975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.  
Página 6401
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2002, sobre notificación a Gregorio Francés Soto de la solicitud formulada por María Carmen Jiménez Carballo, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.  
Página 6401
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Villegas Santana de la solicitud formulada por Antonia Jiménez Ceballos, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).  
Página 6402
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Francisco Suárez Suárez de la solicitud formulada por Carmen Delia Ramírez Betancor, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 3, portal 7, cuenta nº 971/46, Grupo Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.  
Página 6402
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Miguel Barreto Sosa de la solicitud formulada por Francisca Rodríguez Nuez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Fray Cristóbal Caballero, 3, piso 1º izquierda, cuenta nº 3058/547, Grupo Lanzarote, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.  
Página 6403

**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de abril de 2002, por el que se hace pública la relación de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por esta Consejería durante el segundo trimestre de 2001. Página 6403

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de abril de 2002, por el que se hace pública la relación de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por esta Consejería durante el cuarto trimestre de 2001. Página 6403

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2002, sobre notificación de Órdenes a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 6405

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2002, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 6424

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio de 28 de febrero de 2002, por el que se hace pública la tramitación del expediente administrativo relativo a la solicitud de autorización de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en Las Chafiras, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife). Página 6427

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Canaria de Empresas de Acuicultura. Organización de Productores de Acuicultura Marina de Canarias (Acea). Página 6428

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 17 de abril de 2002, del Director, por el que se hace pública Resolución de 17 de abril de 2002, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 140/2002 interpuesto por D. Gandhi Parsram Chellaram contra la Resolución del Director del ICFEM nº 01-35/2226 de 7 de septiembre de 2001, y se emplaza a los interesados en el mismo. Página 6428

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de 25 de septiembre de 2001, para justificación de la subvención concedida a la empresa Confecciones Tamarco, S.L.- Expte. nº 99-38/00589 Programa B. Página 6428

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de febrero de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 6430

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de febrero de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 6431

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 20 de noviembre de 1998, por la que se concede la subvención solicitada por D. Stefano Pino.- Expte. nº 10.492/98 Programa E. Página 6432
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Josué Pardo Boza.- Expte. nº 140/90. Página 6433
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Hilda Cabrera Reyes.- Expte. nº 255/90. Página 6434
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Mardorami, S.A. Laboral.- Expte. nº 364/90. Página 6435
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Antoliano González González.- Expte. nº 396/90. Página 6436
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Distribuidora Acaymo, S.L.- Expte. nº 402/90. Página 6437
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 5 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 6437
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 5 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 6438

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Tenerife**

- Anuncio de 12 de marzo de 2002, relativo a notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de caza. Página 6440

### **Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)**

- Anuncio de 12 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario. Página 6440

### **Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife)**

- Anuncio de 4 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del documento de la Aceptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Tegueste al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Página 6441

*Otras Administraciones***Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Sección 4**

Edicto de 31 de enero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el Rollo de Apelación Civil nº 8/2001, dimanante de los autos de menor cuantía 14/2001. Página 6441

**Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Arona**

Edicto de 16 de octubre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 395/00. Página 6442

Edicto de 3 de diciembre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Divorcio contencioso 705/00. Página 6442

Edicto de 22 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Divorcio contencioso nº 361/01. Página 6443

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos**Administración del Estado***Ministerio de Educación,  
Cultura y Deporte**

**526** *Consejo de Universidades. Secretaría General.- Resolución de 12 de abril de 2002, por la que se hace pública la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos docentes universitarios.*

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos docentes universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de setiembre (B.O.E. de 26 de octubre); artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y artículo 17.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 27), esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 22 de mayo de 2002, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, s/n, 28040-Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de setiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 17 de mayo de 2002, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, s/n, 28040-Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º.9 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de setiembre.

Madrid, a 12 de abril de 2002.- El Secretario General, Vicente Ortega Castro.

## ANEXO

**Universidad La Laguna**

Concursos Convocados por Resolución de la Universidad de: 30/07/2001 y B.O.E.: 31/08/2001

Concurso nº: 1334/CU N° Sorteo 47.147

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Análisis Geográfico Regional

Presidente Titular: JOSEFINA GOMEZ MENDOZA

Vocal Secretario Titular: RAMON PEREZ GONZALEZ

---

Concurso nº: 1335/CU N° Sorteo 47.148

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Análisis Matemático

Presidente Titular: JOSE MANUEL MENDEZ PEREZ

Vocal Secretario Titular: JORGE JUAN BETANCOR PEREZ

---

Concurso nº: 1336/CU N° Sorteo 47.149

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales

Presidente Titular: LUIS ANTONIO ARRANZ MARQUEZ

Vocal Secretario Titular: ISIDORO GONZALEZ GALLEGO

---

Concurso nº: 1337/CU N° Sorteo 47.150

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar

Presidente Titular: JOSE GIMENO SACRISTAN

Vocal Secretario Titular: ANGEL IGNACIO PEREZ GOMEZ

---

Concurso nº: 1338/CU N° Sorteo 47.151

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar

Presidente Titular: VICENTE BENEDITO ANTOLI

Vocal Secretario Titular: MIGUEL ANGEL SANTOS GUERRA

---

Concurso nº: 1339/CU N° Sorteo 47.152

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar

Presidente Titular: CARMEN GARCIA PASTOR

Vocal Secretario Titular: FRANCISCO JIMENEZ MARTINEZ

---

Concurso nº: 1340/CU N° Sorteo 47.153

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos

Presidente Titular: FEDERICO CORRIENTE CORDOBA

Vocal Secretario Titular: FRANCISCO J. AGUIRRE SADABA

---

Concurso nº: 1341/CU N° Sorteo 47.154

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Area de Conocimiento: Física Aplicada

Presidente Titular: FRANCISCO MAURICIO DOMINGUEZ

Vocal Secretario Titular: JOSE FERNANDO PERAZA HERNANDEZ

---

---

<b>Concurso nº:</b> 1342/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.155</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Geografía Física		
<b>Presidente Titular:</b> EDUARDO MARTINEZ DE PISON STAMPA		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> FRANCISCO QUIRANTES GONZALEZ		

---

<b>Concurso nº:</b> 1343/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.156</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Historia del Arte		
<b>Presidente Titular:</b> JUAN JOSE JUNQUERA MATO		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> FRANCISCO JAVIER DE PLAZA SANTIAGO		

---

<b>Concurso nº:</b> 1344/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.157</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Historia del Arte		
<b>Presidente Titular:</b> GONZALO MAXIMO BORRAS GUALIS		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> JOSE MANUEL GARCIA IGLESIAS		

---

<b>Concurso nº:</b> 1345/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.158</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico		
<b>Presidente Titular:</b> VICENTE PELECHANO BARBERA		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> WENCESLAO L. PEÑATE CASTRO		

---

<b>Concurso nº:</b> 1346/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.159</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico		
<b>Presidente Titular:</b> VICENTE PELECHANO BARBERA		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> WENCESLAO L. PEÑATE CASTRO		

---

<b>Concurso nº:</b> 1347/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.160</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico		
<b>Presidente Titular:</b> VICENTE PELECHANO BARBERA		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> WENCESLAO L. PEÑATE CASTRO		

---

<b>Concurso nº:</b> 1348/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.161</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Pintura		
<b>Presidente Titular:</b> JOSE LUIS TOLOSA MARIN		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> M. ISABEL NAZCO HERNANDEZ		

---

<b>Concurso nº:</b> 1349/CU	<b>Nº Sorteo</b>	<b>47.162</b>
<b>Cuerpo:</b> Catedráticos de Universidad		
<b>Area de Conocimiento:</b> Química Analítica		
<b>Presidente Titular:</b> LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ		
<b>Vocal Secretario Titular:</b> MANUEL AGUILAR SANJUAN		

---





---

Concurso nº: 1366/TU	Nº Sorteo	47.179
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática		
Presidente Titular: LORENZO MORENO RUIZ		
Vocal Secretario Titular: ALBERTO F. HAMILTON CASTRO		

---

Concurso nº: 1367/TU	Nº Sorteo	47.180
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico		
Presidente Titular: DULCE MARIA CONTRERAS BAYARRI		
Vocal Secretario Titular: EDUARDO MARTINEZ BUDRIA		

---

Concurso nº: 1368/TU	Nº Sorteo	47.181
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Geografía Humana		
Presidente Titular: JUAN FRANCISCO MARTIN RUIZ		
Vocal Secretario Titular: JOSE LEON GARCIA RODRIGUEZ		

---

Concurso nº: 1369/TU	Nº Sorteo	47.182
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Literatura Española		
Presidente Titular: ANDRES SANCHEZ ROBAYNA		
Vocal Secretario Titular: RAFAEL JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ		

---

Concurso nº: 1370/TU	Nº Sorteo	47.183
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Matemática Aplicada		
Presidente Titular: PABLO GONZALEZ VERA		
Vocal Secretario Titular: M. INES MARQUEZ RODRIGUEZ		

---

Concurso nº: 1371/TU	Nº Sorteo	47.184
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Música		
Presidente Titular: M. ROSARIO ALVAREZ MARTINEZ		
Vocal Secretario Titular: JOSE ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ		

---

Concurso nº: 1372/TU	Nº Sorteo	47.185
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Organización de Empresas		
Presidente Titular: JUAN RAMON OREJA RODRIGUEZ		
Vocal Secretario Titular: ANTONIO M. ARBELO ALVAREZ		

---

Concurso nº: 1373/TU	Nº Sorteo	47.186
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Area de Conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico		
Presidente Titular: WENCESLAO L. PEÑATE CASTRO		
Vocal Secretario Titular: JUAN MANUEL BETHENCOURT PEREZ		

---





### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**527** *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 9 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones a la Dirección de los Centros del Profesorado (CEP) de Arucas, Telde, Puerto del Rosario y La Orotava.*

El Decreto 82/1994 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 65, de 27.5.94), modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo (B.O.C. nº 69, de 5.6.98), que regula la estructura y funcionamiento de los Centros del Profesorado (CEP) establece el sistema de elección de Director y por su parte, la Orden de 1 de agosto de 1994 (B.O.C. nº 108, de 2.9.94), que desarrolla determinados aspectos del anterior Decreto, faculta en sus disposiciones finales a esta Dirección General para que proceda a las oportunas convocatorias de elección de los órganos de gobierno de los Centros del Profesorado.

Teniendo en cuenta las vacantes de plazas de directores en determinados Centros del Profesorado en virtud del proceso electoral previsto en las Resoluciones de 1 de junio de 1998 (B.O.C. nº 69, de 5.6.98), y de 30 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 45, de 14.4.99), respectivamente, se hace necesario cubrir la dirección de los Centros del Profesorado de Arucas, Telde, Puerto del Rosario y La Orotava, por lo que es propósito de esta Dirección General convocar elecciones para cubrir las plazas de dirección vacantes de los referidos Centros del Profesorado. En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Convocar elecciones a la Dirección de los Centros del Profesorado de Arucas, Telde, Puerto del Rosario y La Orotava.

Segundo.- 1. Serán requisitos para optar al cargo de Dirección del Centro del Profesorado:

- a) Ser funcionario docente de carrera.
- b) Poseer experiencia docente directa de, al menos, cinco años.
- c) Haber ejercido docencia directa en un centro educativo público, al menos durante dos años, en caso de que se haya ocupado alguna plaza de asesoría o de dirección en Centros del Profesorado obtenida mediante convocatoria pública.
- d) Tener destino definitivo en un centro del ámbito geográfico del CEP a cuya dirección se aspira en el momento de la convocatoria.

e) Presentar ante el Consejo General un Proyecto de Trabajo sobre la planificación, organización, canalización y gestión de las actividades de formación del profesorado en la zona de influencia del CEP a cuya dirección aspira, junto con su correspondiente currículum de méritos docentes.

2. Los requisitos señalados con las letras a, b, c y d del apartado anterior se acreditarán adjuntando la documentación justificativa correspondiente a la candidatura.

3. El proyecto de trabajo a que hace mención el punto e) anterior, debe contener, además de lo señalado en el mismo, los siguientes aspectos:

- Estrategias de asesoramiento a centros dirigidas a la mejora de la práctica educativa.

- Estrategias de asesoramiento a agrupaciones del profesorado dirigidas al fomento de la investigación y la innovación educativa.

- Propuestas de dinamización del Centro del Profesorado como espacio para el debate e intercambio de experiencias educativas.

- Propuestas de dinamización de los recursos y de comunicación e información a los centros de su ámbito.

Tercero.- Las candidaturas, junto con el currículum y el Proyecto de Trabajo, se presentarán en el Centro del Profesorado correspondiente, dirigidos al Consejo General, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, hasta el día 31 de mayo en horas de registro. El Proyecto de trabajo se entregará en sobre cerrado, que será abierto en el Consejo General en el momento de aceptación de las candidaturas.

Cuarto.- 1. El Consejo General, en reunión convocada al efecto que se habrá de celebrar entre el 3 y el 7 de junio, procederá a la recepción de las candidaturas presentadas, determinando la aceptación o exclusión de las mismas, de conformidad con el punto segundo de la presente Resolución. A tal fin se constituirá una Mesa Electoral integrada por el miembro de mayor edad del Consejo General que actuará como presidente, el de menor edad, que actuará como secretario y un vocal elegido mediante sorteo entre el resto de los miembros. Una vez examinadas las candidaturas, la Mesa Electoral dará conocimiento al Consejo General, que procederá a la proclamación de los candidatos.

Si la exclusión de alguna candidatura obedece a la falta de acreditación documental de alguno de los requisitos necesarios y establecidos en el apartado segundo de la presente Resolución, se otorgará a la mis-

ma un plazo de 48 horas para su subsanación ante la Mesa Electoral.

2. Una vez proclamadas las candidaturas, los proyectos de trabajo estarán a disposición de los miembros del Consejo General para su consulta y difusión en los centros educativos de su ámbito. Asimismo, en la misma sesión del Consejo General a que hace alusión el apartado anterior, se fijará la fecha de exposición de los proyectos de trabajo de cada candidato ante el Consejo General, que en todo caso ha de celebrarse con una antelación no menor de 48 horas a la convocatoria a que hace alusión el punto quinto de la presente Resolución para la elección de Director.

A tal fin la Dirección del Centro del Profesorado deberá convocar formal y preceptivamente a todos y cada uno de los miembros del Consejo General.

Al finalizar la exposición de cada candidato, cualquier miembro del Consejo General podrá formularle cuantas aclaraciones y precisiones considere convenientes.

3. Si no se hubiera presentado candidatura alguna a la Dirección del CEP esta circunstancia se recogerá en acta que, firmada por los componentes de la Mesa Electoral, será remitida de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Con este acto se concluirá, en este caso, el proceso electoral.

Quinto.- El Consejo General se reunirá para proceder a la elección del Director/a en sesión convocada formal y preceptivamente al efecto por la Dirección del Centro del Profesorado, que se habrá de celebrar entre el 10 y 14 de junio, teniendo en cuenta en todo caso lo contemplado en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Resolución. La votación se efectuará mediante votación directa y secreta ante la Mesa Electoral. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo General, conformada por su Presidente y la totalidad de los coordinadores de formación de centros docentes públicos, e igualmente de centros docentes privados concertados, que efectivamente hayan sido elegidos y estén acreditados ante los Consejos Generales respectivos.

Sexto.- En caso de no producirse mayoría absoluta en la primera convocatoria, la Mesa Electoral procederá a realizar formal y preceptivamente una nueva convocatoria en el plazo de 48 horas para la celebración de una nueva sesión de elección, que se habrá de celebrar entre el 18 y 20 de junio.

Séptimo.- Si en esta nueva votación tampoco se alcanzase la mayoría absoluta, se levantará acta de esta circunstancia que, firmada por los miembros de la Mesa Electoral, será inmediatamente remitida a la

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Octavo.- Si en primera o segunda votación un candidato resultase elegido por mayoría absoluta, se levantará acta firmada por los miembros de la Mesa Electoral, que será remitida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que procederá a proponer su nombramiento a la Dirección General de Personal.

Noveno.- Con el fin de alcanzar los quórum y las mayorías requeridas en los Consejos Generales para las elecciones que se convocan por la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 33.1 de la Orden de 1 de agosto de 1994, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento de los Centros del Profesorado (B.O.C. nº 108, de 2.9.94) y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/1991, de 29 de abril (B.O.C. nº 57, de 2.5.91), de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes de Canarias, que establece la obligatoriedad del desempeño de las funciones para las que fuera designado, en virtud de la organización administrativa de los centros docentes, los coordinadores de formación de los centros públicos deberán asistir a los diferentes actos y sesiones que se convoquen por los respectivos Consejos Generales en el citado proceso de elección.

Décimo.- Los/as directores/as que resulten elegidos/as conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán asistir a las actividades de formación para el desempeño de la función directiva en el lugar y fecha que oportunamente determine la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2002.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

### **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

**528** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la modificación nº2 del Plan Parcial Sector 19 El Mirón, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

## RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 20 de febrero de 2002, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 del Plan Parcial Sector 19 El Mirón, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Arucas, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2002.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Rafael Castellano Brito.

## ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, la modificación nº 2 del Plan Parcial Sector 19 El Mirón, en el término municipal de Arucas (Gran Canaria), al haberse subsanado la totalidad de las deficiencias señaladas por esta Comisión en sesión celebrada los días 5 y 6 de octubre de 1999.

Segunda.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arucas y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**529** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente la revisión parcial de las normas subsidiarias de Tías, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Tías (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

## RESUELVE:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 20 de febrero de 2002, por el que se aprueba definitivamente la revisión parcial de las Normas Subsidiarias de Tías, promovido por la Corporación Municipal, en el término municipal de Tías, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2002.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Rafael Castellano Brito.

## ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la revisión parcial de las Normas Subsidiarias de Tías (Lanzarote), promovido de oficio por la Corporación Municipal, referente a Sistema General (SG-1) Docente Deportivo, con una superficie de 18.700 m<sup>2</sup>, Sistema General (SG-2) Social y Administrativo, con una superficie de 18.000 m<sup>2</sup>, y 4.700 m<sup>2</sup> destinados a Sistemas Generales Viarios, adscritos a los sectores 9, que reduce su superficie en 40.770 m<sup>2</sup>, y 10 de Suelo Urbanizable, en Puerto del Carmen.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tías y al Cabildo Insular de Lanzarote.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

#### IV. ANUNCIOS

##### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1315** *Dirección General de Centros.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro del soporte e impresión de los títulos académicos no universitarios establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Centros.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro del soporte e impresión de los títulos académicos no universitarios establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

##### 3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Procedimiento: negociado.

b) Forma: sin publicidad.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 69.259,62 euros.

Precio máximo unitario de licitación: 2,85 euros.

##### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de marzo de 2002.

b) Contratista: 1. Signe, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: 69.259,62 euros.

e) Importe ofertado unidad: 2,85 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contrataciones del Estado.

Contra el presente acto, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2002.- El Director General de Centros, Juan Magdalena Darias.

##### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

**1316** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa a la adjudicación de la concesión administrativa: explotación del bar-cafetería-comedor del Centro Superior de Ciencias Agrarias.- Expte. nº 141/01.*

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar la concesión administrativa: explotación del bar-cafetería-comedor del C.S. de Ciencias Agrarias (expediente nº 141/01), convocado por Resolución del Rectorado de fecha 7 de enero de 2002 (B.O.C. nº 15, de 1.2.02), a Dña. Dulce María Díaz Navarro por un canon anual de cuatro mil doscientos treinta y un euros con trece céntimos (4.231,13 euros) (704.000 pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 13 de marzo de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

Otros anuncios

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**1317** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de marzo de 2002, relativo a notificación de Resolución de este Centro Directivo, de 24 de octubre de 2001, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Mark Michael Wigmore, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Resolución del Director General de Administración Territorial, de fecha 24 de octubre de 2001, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Mark Michael Wigmore por la presunta comisión de infracción prevista y tipificada en el artº. 24.1.f) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

**1318** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de marzo de 2002, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos, son norma de obligado cumplimiento para quienes integren el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 2.-** Personalidad Jurídica.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para la consecución de sus fines. Tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo Señor.

Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, administrarlos y darles el destino que más convenga a sus intereses profesionales y económicos.

Asimismo, podrá comparecer ante los Tribunales y Autoridades de las distintas órdenes y grados de jerarquía, con el fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes, en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos dimanantes de los presentes Estatutos y disposiciones concordantes y complementarias.

**Artículo 3.-** Regulación.

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior válidamente aprobados.

En todo aquello no establecido especialmente, con carácter supletorio y, en su caso, como norma de obligado cumplimiento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, sobre Colegios Profesionales de Canarias dictada por la Presidencia del Gobierno de Canarias, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 66, de fecha 28 de mayo de 1990, por el Reglamento de

Colegios Profesionales de Canarias, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 5, de 11 de enero de 1991, modificado parcialmente por Decreto 16/1992, de 7 de febrero y por las normas complementarias, aclaratorias o modificativas de tales disposiciones que se sucedan, así como la legislación básica del Estado.

#### **Artículo 4.- Fines esenciales.**

Son fines esenciales del Colegio los recogidos en los presentes Estatutos y generales de la profesión, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, la exigencia de las normas deontológicas y garantía técnica necesaria para el ejercicio de la profesión, la actuación disciplinaria a que hubiera lugar y, en general, la más adecuada prestación de la actividad profesional, coordinando los intereses del Colegio y sus afiliados con el posible servicio a la sociedad.

#### **Artículo 5.- Funciones del Colegio.**

Son funciones del Colegio, ejercitables o no a los efectos de conseguir los objetivos que le son propios, las que se desprenden del contenido de estos Estatutos, de la definición de la profesionalidad y especialmente las siguientes:

1. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus colegiados, velando por el cumplimiento de los principios de ética profesional y por el respeto a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial y profesional.

2. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen interior, así como ampliarlos y modificarlos, vigilando, regulando y ordenando dentro del marco legal el ejercicio de la profesión.

3. Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Corporaciones, Tribunales y particulares, con plena legitimación para ser parte en cuantos litigios y cuestiones afecten a los intereses profesionales y colegiales y ejercitar el derecho de petición, con arreglo a la Ley.

4. Establecer acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades, organizaciones, instituciones, corporaciones o colegios.

5. Estar representado en los Patronatos Universitarios y participar en los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos, así como preparar la in-

formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

6. Ejercer las funciones que le encomiende la Administración, prestándole colaboración mediante realización de estudios, informes, estadísticas y demás actividades relacionadas con sus fines propios, que puedan serle solicitados o acuerde por propia iniciativa o convenio. Y también evacuar los informes relativos a desarrollos legislativos promovidos por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas o Central, en los casos que sean procedentes conforme a Ley.

7. Facilitar a los Tribunales o a la Administración relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos o profesionales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

8. Organizar y promover actividades o servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cooperativo y otros análogos.

9. Organizar cursos y demás actos encaminados a la formación permanente profesional. Promover y desarrollar la formación profesional y el perfeccionamiento y actualización permanente de los conocimientos teóricos y prácticos de los colegiados y de los futuros titulados, manteniendo las más estrechas relaciones, sobre dichos asuntos, con los centros universitarios donde se formen los citados titulados.

10. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados el ordenamiento jurídico en cuanto afecte a la profesión, los Estatutos, Reglamentos y normas adoptados por el Colegio en materia de su competencia.

11. Adoptar las medidas conducentes a evitar y reprimir el intrusismo profesional, ejercitando las acciones procedentes ante los órganos competentes.

12. Promover el respeto y colaboración entre los colegiados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones de índole profesional que se susciten entre ellos, o entre éstos y sus clientes cuando ambas partes así lo soliciten, y ejerciendo las acciones que procedan legalmente en los casos de competencia desleal.

13. Resolver, a instancia de los interesados, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones de los colegiados en el ejercicio de su profesión.

14. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

15. Determinar las obligaciones económicas de los colegiados, que en caso de impago podrán ser reclamadas judicialmente, y administrar los recursos del Colegio.

16. Atender las quejas y reclamaciones fundadas que formulen los administrados contra la actuación profesional de los colegiados.

17. Establecer las condiciones económicas y demás requisitos exigibles a los administradores de fincas, de otros Colegios, para ejercer ocasionalmente su actividad profesional en su ámbito territorial.

18. Nombrar árbitros, organizar y administrar los arbitrajes institucionales y crear o patrocinar asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Arbitrajes.

19. Todas las demás funciones orientadas a promover y beneficiar los intereses colegiales o profesionales, o las que vengan dispuestas o reconocidas por la legislación aplicable.

#### **Artículo 6.- Relaciones Orgánicas e Institucionales.**

El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife se relacionará, en todo lo que haga referencia a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

En lo que respecta a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería, cuyas competencias tengan relación con la profesión o el contenido de la misma que se contemple y teniendo en cuenta, no obstante, que la vinculación profesional quede bien definida dentro del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en caso de duda, por la Consejería de la Presidencia.

En todo caso, se relacionará con la Administración Pública, a través del Ministerio correspondiente o departamento autonómico al que hubieren sido transferidas las competencias, según proceda.

En su relación con el Consejo General y, en su caso con el autonómico, se estará a lo que dispongan las normas legales respectivas, siendo preferentes las autonómicas.

#### **Artículo 7.- Ámbito territorial y domicilio.**

El ámbito territorial del Colegio de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife comprende la totalidad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife en cuanto se refiere a sus funciones propias y específicas.

La sede oficial del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife radicará en Santa Cruz de Tenerife, y en el domicilio que determinen sus Órganos de Gobierno, hallándose éste en el momento actual en la planta cuar-

ta del inmueble sito en esta capital, calle Bethencourt Alfonso, 33.

**Artículo 8.- Determinación de la profesionalidad.**

La profesión de Administrador de Fincas tiene como fundamento la aplicación de conocimientos jurídicos, económicos, técnicos, morales y sociológicos que, adquiridos con una formación especial universitaria, capacita para el ejercicio de la administración de inmuebles propiedad de terceros.

El Administrador de Fincas es un profesional libre e independiente, a quien corresponde de forma exclusiva la administración de inmuebles propiedad de terceros.

Son Administradores de Fincas ejercientes las personas físicas incorporadas al Colegio que, con despacho profesional abierto al efecto, se dedican mediante la percepción de honorarios, a la administración, gestión y asesoramiento de bienes inmuebles propiedad de terceros, bien sean rústicos o urbanos, en régimen de explotación directa, arrendamiento, propiedad horizontal, multipropiedad o cualquier otro; así como a la administración de cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios para la construcción de viviendas, urbanizaciones, como sus servicios, instalaciones y anejos comunes, y entidades colaboradoras de la gestión urbanística aludidas en la Ley del Suelo; y, en general, cuantos cometidos guarden relación con la administración y gestión de bienes inmuebles.

**Artículo 9.-** El ejercicio profesional comprende todas las funciones conducentes al Gobierno, asesoramiento técnico, gestión y conservación de los bienes encomendados y a la obtención del rendimiento adecuado; en el desarrollo de estas funciones, el Administrador está facultado para realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios, con observancia de las normas legales aplicables, la costumbre y la prudencia, sin otras limitaciones que las expresamente recibidas del titular de los bienes y aquellas otras atribuidas en exclusiva a otras profesiones.

Los servicios profesionales del Administrador de Fincas pueden prestarse de manera regular, respecto a los bienes inmuebles cuya administración y/o gestión tenga encomendada, o por encargo de servicios y asesoramientos concretos o determinados solicitados por propietarios de fincas no administradas.

Para ejercer legalmente la profesión de Administrador de Fincas Rústicas y Urbanas, será requisito indispensable estar colegiado en uno de los Colegios que actualmente componen la Corporación Profesional creada por el Decreto 693/1968, de 1 de abril.

**Artículo 10.- Titulación.**

El título oficial de Administrador de Fincas, se obtendrá al colegiarse, acreditando la posesión de un título académico en estudios inmobiliarios de al menos tres cursos de duración expedido por una Institución Universitaria que haya concertado convenio al efecto con el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, según el Plan de Estudios de la Escuela Oficial de A.A.F.F., y a propuesta del Consejo General, será expedido por el órgano estatal correspondiente de la Administración General del Estado.

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO TERRITORIAL

**Artículo 11.- Miembros.**

Las personas naturales que constituyan el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife podrán ser ejercientes, no ejercientes o miembros de Honor.

**Artículo 12.-** Son miembros ejercientes las personas naturales que, con la determinación de la profesionalidad que resulta de estos Estatutos, actúen como tales, con despacho abierto dentro del ámbito territorial del Colegio y habiendo previamente solicitado y obtenido su incorporación al mismo.

Son miembros no ejercientes las personas naturales que reuniendo las condiciones necesarias para su incorporación al Colegio la hayan obtenido, no ejerciendo activamente la profesión o habiéndola ejercido, cesaron en la misma sin haber solicitado la baja como miembros.

Son miembros de honor las personas o entidades designadas por la Junta de Gobierno del Colegio, previa ratificación de su Asamblea, que se hubieran distinguido en el ejercicio profesional, por sus destacados servicios en beneficio del Colegio o la profesión, o hubieran dedicado singular esfuerzo y apoyo a la mejora, promoción y desarrollo del sector de la propiedad inmobiliaria y de su legislación reguladora, sean o no Administradores, y cualquiera que sea su región o nacionalidad.

**Artículo 13.-** Por el simple hecho de incorporarse al Colegio, se entenderá que el colegiado lo hace como miembro ejerciente, a no ser que haga constar, de manera fehaciente su deseo de figurar como miembro no ejerciente.

**Artículo 14.- Normas de ingreso.**

El ingreso como miembro del Colegio presupone aceptar el quedar sujeto a la disciplina del mismo, de-

rivada de su propio carácter, de sus Estatutos y de sus Reglamentos.

Para ejercer la profesión de Administrador de Fincas será necesario estar incorporado al Colegio del lugar donde se tenga establecido el domicilio profesional único o principal, o haber realizado comunicación previa por medio que permita acreditar su constancia, si se desarrolla la actividad en otro ámbito territorial. La incorporación en este último supuesto quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos en cada momento por este Colegio, siendo comunicada su aceptación, denegación o suspensión, conforme lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos, al solicitante dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno en que fuere acordada. La eventual demora en la respuesta no suspenderá la actuación del Administrador, sin perjuicio de las responsabilidades del mismo al respecto.

Las personas naturales que deseen incorporarse al Colegio como miembros ejercientes o no ejercientes del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

b) Ser mayor de edad.

c) Reunir los requisitos para la expedición del título de Administrador de Fincas, según lo establecido en los Estatutos Generales de la profesión, salvo que por colegiación anterior ya se hallare en posesión del título.

d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Tener residencia habitual o despacho profesional abierto, o comprometerse a abrirlo, en el plazo señalado, dentro del término de este Colegio.

f) Efectuar la solicitud al Colegio, cumpliendo las formalidades administrativas que señalan en cada momento los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados a este efecto, entre las que se encuentran:

1) Satisfacer la cuota de ingreso y las demás obligaciones económicas establecidas.

2) Cumplir cuantas obligaciones fiscales o de cualquier tipo sean exigibles legalmente para el ejercicio profesional.

La condición señalada en el apartado a) del número anterior, podrá ser dispensada a los nacionales de otros países cuando los tratados correspondientes les autoricen legalmente a establecerse en el territo-

rio español y reconozcan el derecho recíproco de los Administradores españoles, o en los casos que legalmente quede establecido.

#### **Artículo 15.- Altas.**

Podrán incorporarse al Colegio quienes reúnan los requisitos exigibles para ello en estos Estatutos.

Es competencia de la Junta de Gobierno la decisión sobre las solicitudes de incorporación. Esta decisión deberá adoptarse en el plazo de 90 días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud acompañada de todos los documentos necesarios.

Las resoluciones que denieguen o suspendan la incorporación deberán estar fundamentadas, debiéndose notificar a los solicitantes, que podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, resolviéndolo la Junta de Gobierno en igual plazo.

Contra el acuerdo definitivo, procederá el recurso de alzada ante el Consejo General estatal o, en su caso, el autonómico.

En todo caso, el Presidente de la Junta de Gobierno o la persona delegada por el mismo, podrá acordar la colegiación provisional del solicitante cuando las circunstancias así lo aconsejen. Esta colegiación provisional, en su caso, pasará obligatoriamente a ser definitiva, transcurrido un término de 180 días desde su admisión, si no existiera ningún acuerdo en contra, debidamente notificado al solicitante.

#### **Artículo 16.- Bajas.**

La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria o fallecimiento.

b) Por ser inhabilitado permanentemente para el ejercicio de la profesión, según acuerdo adoptado en expediente disciplinario o mediante condena firme por conducta constitutiva de delito.

c) Por dejar de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, la fianza, o cualquier otra carga económica o administrativa establecida por el Colegio.

La baja por las causas b) y c) será notificada al interesado por escrito, bien personalmente en el domicilio indicado al colegio, bien por publicación en los diarios, o boletines oficiales, surtiendo efectos desde ese mismo momento.

Cuando la baja se funde en la causa c), los afectados podrán reincorporarse abonando lo adeudado hasta su baja y cuanto correspondiera a una nueva incorporación.

#### **Artículo 17.- Incorporación temporal.**

Aquellos colegiados, que se hallen incorporados a otro Colegio Territorial de Administradores de Fincas por tener dentro de su ámbito territorial su domicilio profesional único o principal y deseen, ocasionalmente, ejercer la profesión dentro del ámbito territorial del Colegio de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife, habrán de comunicarlo previamente al mismo por escrito, bien personal, bien en modelo normalizado al que se adjuntará la documentación acreditativa de su pertenencia a dicho Colegio Territorial y vigencia de la misma. Esta permanencia deberá mantenerse a lo largo de toda la colegiación, siendo requisito indispensable para la existencia de la misma, por lo que podrá ser solicitada su acreditación al habilitado en cualquier momento, decayendo todo derecho si éste no la mantiene.

En la comunicación a realizar deberá de figurar necesariamente:

- Datos personales del comunicante.

- Datos colegiales.

- Domicilio designado por el mismo a efectos de comunicaciones, citaciones, emplazamientos, o cualquier otro, tanto judiciales como extrajudiciales, que deberá necesariamente hallarse dentro del ámbito territorial de este Colegio.

- Plazo por el que desea incorporarse al Colegio como colegiado temporal.

- Declaración personal de ser ciertos los datos aportados, estar al corriente en el cumplimiento de las cargas colegiales y no tener limitados sus derechos colegiales en ningún Colegio de Administradores de Fincas.

A la misma se deberá adjuntar necesariamente:

- Certificación expedida por el Colegio de origen, que acredite su colegiación como ejerciente en el mismo, así como el hecho de no hallarse sancionado disciplinariamente o incapacitado para el ejercicio profesional.

- Justificante de hallarse al corriente de las cargas colegiales en el Colegio de origen.

Cumplidos los requisitos legal y formalmente exigidos, el habilitado se incorporará al Colegio como tal, debiendo abonar a partir de tal fecha y mientras dure la colegiación comunicada las mismas contraprestaciones económicas ordinarias o extraordinarias exigidas a los colegiados ejercientes.

En el supuesto de no reunir el comunicante los requisitos legal y formalmente exigidos, o no resultar éstos suficientemente acreditados por parte del mis-

mo, será comunicada a éste por escrito y en el domicilio por el mismo designado a tales efectos dentro del ámbito territorial del presente Colegio, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno en que fuere acordada, la denegación de su incorporación como colegiado temporal, o la suspensión de su incorporación como tal, dándole en este último supuesto un plazo de 15 días para acreditar su derecho. Contra la notificación denegatoria, que habrá de ser fundada, podrá interponerse por el solicitante recurso ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de 15 días a contar desde su notificación, o de alzada ante el Consejo Autonómico, o ante el Consejo General en defecto del anterior.

#### **Artículo 18.-** Derechos.

Todos los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar activamente en la vida corporativa, ejercitando los derechos de voto, petición y acceso a los cargos directivos, de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto.

b) Ser defendido por el Colegio en el ejercicio profesional o con motivo del mismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Ser representados y asistidos por los servicios jurídicos, si la Junta lo considera conveniente, a fin de presentar acciones relacionadas con el ejercicio profesional ante Autoridades, Tribunales, entidades o particulares.

d) Presentar al Colegio cuantas proposiciones juzgue convenientes para la profesión o el Colegio.

e) Formular quejas, así como voto de censura, contra la actuación de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, en el ejercicio de su cargo.

f) Utilizar cuantos servicios se establezcan por el Colegio en beneficio de los colegiados.

g) Percibir unos honorarios por la prestación de sus servicios profesionales.

h) Ejercer su actividad profesional en todo el territorio del Estado, cumpliendo los requisitos que procedan cuando desarrolle su actividad ocasionalmente en Colegio distinto de aquel al que pertenezca.

i) Ejercer cuantos derechos se deduzcan de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 19.-** Obligaciones.

Todos los miembros del Colegio, sean o no ejercientes, tendrán como obligación:

a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y normas colegiales.

b) Asistir a las Juntas Generales y demás actos corporativos.

c) Aceptar el desempeño de los cometidos que le fueren encomendados por los órganos de Gobierno.

d) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan, ordinarias o extraordinarias; constituir las fianzas y las derramas para levantar las cargas colegiales, cualquiera que sea su naturaleza, del modo que se determine por la Junta General, por disposición estatutaria o por cualquiera otra legalmente aplicable. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones supondrá una vez comunicado al interesado la privación de los dchos. a) y f) del apartado anterior.

e) Comunicar al Colegio los actos de intrusismo, competencia desleal y el ejercicio profesional por Administradores no ejercientes.

f) Cumplir su cometido profesional con diligencia, ajustando su actuación a los principios de la confianza y buena fe con sus clientes, respetando y acatando las demás normas deontológicas y aplicando la técnica profesional adecuada al caso.

g) Desarrollar con respeto y cortesía sus relaciones con sus compañeros y miembros de los órganos de Gobierno del Colegio.

h) Hacer constar en los documentos relativos a su actividad profesional, su nombre, apellidos y número de colegiado.

i) Todo colegiado, desde su incorporación al Colegio, deberá conocer y hacer formal acatamiento de los Estatutos, Código Deontológico y Régimen Disciplinario. El Colegio entregará a cada nuevo colegiado documentación suficiente al respecto.

j) Cumplir con la formación profesional, el perfeccionamiento y actualización permanente de los conocimientos teóricos y prácticos que a tal efecto establezca el Colegio.

#### **Artículo 20.-** Publicidad.

La publicidad del ejercicio de la profesión estará en todo caso sometida al cumplimiento de la norma general de publicidad que regula la materia, además de las adoptadas en cada momento por la Junta General de Colegiados.

El uso de títulos, marcas, rótulos y demás nombres comerciales deberá llevar incorporado el nombre del Administrador o Administradores de Fincas, su número colegial y el logotipo del Colegio, pudiendo los mismos ser inscritos en el registro colegial correspondiente, inscripción que podrá denegarse por causa fundada.

#### **Artículo 21.- Asociación.**

Sin perjuicio del carácter de persona física que debe concurrir en el Administrador de Fincas, éstos podrán constituir entre sí asociaciones o sociedades con o sin personalidad jurídica, encaminadas a la recíproca colaboración profesional y a la ordenación de sus recursos materiales y humanos, así como a la simplificación de sus costos, gastos y obligaciones fiscales, en beneficio de los asociados.

Tales asociaciones, a los efectos de su reconocimiento colegial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que todos sus componentes tengan la condición de Administradores de Fincas colegiados.

b) Que todos sus miembros asuman solidariamente la responsabilidad civil o cualquier otra que se derive de la actuación de la asociación o sociedad, sin perjuicio de su propia responsabilidad profesional-personal.

c) Que la asociación adopte, con carácter instrumental, una cualquiera de las siguientes formas o clases:

Primero: Comunidad de Bienes o Sociedad Civil particular reguladas por el Código Civil.

Segundo: Agrupación de Interés Económico regulada por la Ley 12, de 29 de abril de 1991, o adaptaciones posteriores.

Tercero: Sociedad Regular Colectiva, Sociedad Comanditaria o Sociedad Limitada, reguladas por el Código de Comercio y adaptaciones posteriores.

Cuarto: Sociedad Anónima, siempre que sus acciones sean nominativas y con la especial restricción a su transmisibilidad, que podrá realizarse exclusivamente sólo a favor de otros Administradores de Fincas colegiados, haciéndolo constar así en sus Estatutos.

Excepcionalmente podrán formar parte de estas asociaciones o sociedades, otras personas que no ostenten el título de Administrador de Fincas colegiados, siempre que lo sean con carácter minoritario, que al

socio o socios Administradores de Fincas les corresponda la mayoría del capital social y de los derechos de voto, y que no ostenten el cargo de Gerentes o Administradores.

Para el reconocimiento y legalización de estas asociaciones o sociedades y de los Administradores de Fincas que las constituyan y formen parte de ellas, deberá solicitarse y obtenerse su inscripción en el Registro especial que, obligatoriamente, deberá llevar el Colegio correspondiente. A la solicitud deberá acompañarse forzosamente copia del proyecto o documento de asociación.

Los Colegios Territoriales deberán admitir o denegar fundadamente la inscripción en el plazo no superior a los 60 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Las posteriores modificaciones deberán comunicarse igualmente y ser admitidas o denegadas en el mismo plazo.

El incumplimiento de cualquiera de las normas y requisitos contenidos en el presente artículo y de las derivadas de su concreción y desarrollo que fueren aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio Territorial, será considerado como falta muy grave.

No será reputada como asociación la simple utilización conjunta de un local por varios Administradores, con despachos independientes y sin solidaridad profesional entre ellos; ni tampoco en los casos de Administradores colaboradores, pasantes o familiares del titular.

#### **Artículo 22.- Venia.**

Ningún Administrador podrá hacerse cargo de la administración de una finca sin dar conocimiento al cesado, si lo hubiere, viniendo éste obligado a conceder la venia en el plazo de quince días, pudiendo intervenir el Colegio para suplirla cuando no fuere concedida.

Si el administrado adeudare al Administrador cesante alguna cantidad legítima, el nuevo Administrador supeditará la aceptación del cargo al previo acuerdo de pago de la cantidad adeudada.

Cuantas discrepancias puedan surgir en estos casos, podrán someterse a la Comisión Disciplinaria del Colegio, que resolverá en consecuencia o dará traslado a la Junta de Gobierno para su decisión.

#### **Artículo 23.- Desarrollo normas.**

La Junta de Gobierno podrá desarrollar las normas relativas a asociación de Administradores, despachos colectivos; publicidad, venia o cualquier otra, informando a los colegiados, siempre que en el desarrollo de aquéllas se respeten las bases enunciadas en estos Estatutos.

## CAPÍTULO III

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 24.-** Los Órganos de Gobierno del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife están formados por:

- a) La Junta General de todos los Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno del Colegio.
- c) El Presidente.

**Artículo 25.-** Junta General de los colegiados.

La Junta General de los Colegiados comprende a todos los colegiados ejercientes y no ejercientes, al tiempo que ostenta la máxima autoridad dentro del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 26.-** Las reuniones a celebrar por la Junta General de los Colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Todos los colegiados que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tienen derecho de asistencia con voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, teniendo el voto de los ejercientes doble valor que el de los no ejercientes.

**Artículo 27.-** Junta General Ordinaria.

Al menos una vez cada año natural, y dentro de los seis primeros meses, habrá de celebrarse obligatoriamente una Junta General Ordinaria.

La misma deberá convocarse con al menos quince días de antelación, salvo en los casos de urgencia, en que podrá reducirse el plazo a juicio del Presidente.

La convocatoria, deberá señalar, el lugar, día y hora en que empezará la junta, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma y se remitirá a los colegiados o se publicará en algún periódico de la localidad.

En el orden del día podrán incluirse toda clase de asuntos que estime convenientes la Junta de Gobierno, y necesariamente los puntos relativos a la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos del año corriente y la gestión de la Junta de Gobierno, así como un apartado para ruegos, preguntas y proposiciones.

Los colegiados podrán proponer la inclusión de otras cuestiones en el orden del día, haciendo la petición por escrito, que deberá presentarse en el Colegio con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

**Artículo 28.-** Hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, el Presidente podrá adicionar nuevas cuestiones a las inicialmente contenidas en la convocatoria, comunicándolo a los colegiados. Asimismo tendrá facultad para alterar el orden de exposición de los puntos a tratar contenidos en la convocatoria.

**Artículo 29.-** Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán celebradas a instancia de:

- El Presidente.

- La Junta de Gobierno, previo acuerdo adoptado mayoritariamente.

- Un número de colegiados ejercientes que representen como mínimo el 25% de su totalidad y que así lo soliciten por escrito y con indicación de las cuestiones a tratar, las cuales necesariamente deberán guardar relación con los fines propios del Colegio.

**Artículo 30.-** Determinada la celebración de Junta Extraordinaria, ésta habrá de ser convocada inexcusablemente por el Presidente del Colegio, dentro de un plazo máximo de treinta días.

La convocatoria deberá comprender los mismos requisitos determinados para la Junta Ordinaria, pero el plazo de antelación podrá ser de diez días naturales.

Únicamente en casos excepcionalmente urgentes podrá ser convocada con un plazo de antelación inferior.

El orden del día de la convocatoria no podrá ser modificado posteriormente y en la reunión no podrán ser tratados otros temas que no estén contenidos en el mismo.

**Artículo 31.-** Las Juntas Generales Extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos y aprobar los reglamentos de régimen interior, normas sobre honorarios profesionales, adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles o de valores; presupuestos y derramas extraordinarios; cuantía de las fianzas colegiales; peticiones a los poderes públicos y cualquier otra cuestión que por su importancia y urgencia así lo requiera.

Cuando los asuntos enunciados en el número anterior coincidan al tiempo de celebrarse la Junta General Ordinaria, podrán incluirse en el orden del día de la misma, excepto la propuesta de aprobación o modificación de Estatutos, que precisarán acuerdo en la Junta General Extraordinaria convocada a este solo efecto, y que precisará un quórum de asistencia del 50% de colegiados ejercientes que, si no se reu-

niera, hará necesaria una segunda Junta General, también Extraordinaria, que podrá adoptar acuerdos por mayoría simple de asistentes, sin quórum especial.

**Artículo 32.-** Formalidades de las reuniones.

Para la celebración de la Junta General de Colegiados, ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno, al menos de los votos totales de los colegiados.

Si en primera convocatoria no se pudiera celebrar por falta de asistencia, se podrá celebrar Junta transcurridos como mínimo treinta minutos de tiempo o el que señale la propia convocatoria, sea cual sea el número de asistentes a la reunión.

La asistencia a la reunión podrá ser personal o por representación escrita a favor de otro colegiado.

La forma de esta representación podrá ser regulada por el Reglamento, o en su defecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno. También podrá ser regulado de la misma forma el sistema o método y antelación para acreditar la representación.

Los acuerdos de la Junta General serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes o representados en la reunión. Para el cómputo de los votos se considerará el del colegiado ejerciente como doble del voto del no ejerciente.

La forma de votación será determinada por el Presidente.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta General de Colegiados obligan a todos ellos, incluyendo los ausentes o disidentes, y son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que pudieran corresponderles.

Se levantará acta de los acuerdos de la reunión, cuya redacción será aprobada por la Junta de Gobierno y extendida en un Libro de Actas, foliado y sellado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente o quienes les hubieren sustituido en sus funciones.

De los acuerdos adoptados se dará cuenta a los colegiados en la forma que determine el Reglamento o, en su caso, la Junta de Gobierno del Colegio.

**Artículo 33.-** Competencia de las Juntas Generales de Colegiados.

Corresponde a la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación en su caso de:

1. Las Actas de las reuniones anteriores de la misma.
2. La Memoria de actuaciones desde la Junta anterior.
3. El estado de cuentas del ejercicio.
4. El presupuesto de gastos para cada ejercicio.
5. Los presupuestos extraordinarios.
6. La cuantía de las cuotas extraordinarias de aportación por los colegiados.
7. Las cuotas de ingreso.
8. Las aportaciones del Colegio en su caso a otros organismos superiores o asociados.
9. El establecimiento de Fianzas a los Colegiados y, en su caso, la cuantía de las mismas.
10. La aprobación o modificación de los Estatutos.
11. El nombramiento y remoción de sus órganos de gobierno.
12. La aprobación de expediente incoado a miembros de la Junta de Gobierno para ser remitidos al Consejo de Colegios, en la forma determinada en los Estatutos del mismo.
13. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la constitución de hipotecas o servidumbres sobre ellos.
14. La aprobación periódica o extraordinaria de los trabajos que se pongan a la Junta General.
15. Nombrar Administradores de Honor a los colegiados, personas o entidades que se hubieran distinguido en el ejercicio profesional, la prestación de servicios muy distinguidos en beneficio de la profesión o del Colegio, o hubieran dedicado singular esfuerzo y apoyo a la mejora, promoción y desarrollo del sector de la propiedad inmobiliaria objeto de esta profesión, y de su legislación reguladora.
16. Como órgano soberano, todos aquellos asuntos que afecten a la vida del Colegio y le puedan ser encomendados.

**Artículo 34.-** La Junta de Gobierno.

El Colegio de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife estará regido por la Junta de Gobierno. A la misma corresponde, en general, asumir, promover y realizar todas las funciones atribuidas al Colegio, excepto las que son competencia de la Junta General,

así como ejecutar los acuerdos de ésta, y en particular, podrá:

a) Aprobar, denegar o suspender la incorporación de nuevos colegiados, así como sociedades/asociaciones que éstos formen de acuerdo con lo establecido en el artº. 21 de los presentes Estatutos y acordar las bajas en los casos que proceda.

b) Sancionar las actuaciones irregulares de los colegiados por el incumplimiento de sus obligaciones profesionales o colegiales, bien se deduzcan de estos Estatutos o de cualquier otra norma exigible, ejercitando las acciones disciplinarias que correspondan.

c) Coadyuvar en la defensa de los colegiados en cuantos casos se considere justo, ante Autoridades o Tribunales, como consecuencia de su actuación profesional, llegando si fuere preciso a asumir la defensa de los mismos, si así lo considera conveniente la Junta General.

d) Mediar en los conflictos que puedan surgir entre colegiados por cuestiones profesionales, cuando así se solicitara por alguno de ellos.

e) Premiar y distinguir a los Administradores que sobresalgan en el ejercicio de la profesión y en la prestación de servicios al Colegio. Así como proponer las recompensas y honores que correspondan a las personas, colegiados o no, que sean acreedoras por los beneficios que han reportado al Consejo o a la profesión, según la norma que regule estas concesiones.

f) Facilitar la información a los colegiados sobre cuestiones de interés profesional, corporativo o colegial.

g) Procurar que en el ejercicio profesional sean respetadas las normas y condiciones adecuadas para no menoscabar el prestigio de la profesión, ejercitando las acciones que fueren menester para ello.

h) Ejercer cuantas acciones legales procedan para impedir el ejercicio de la profesión a quienes lo hicieren careciendo de los requisitos legales necesarios.

i) Estudiar las solicitudes que para ejercer ocasionalmente la actividad profesional presenten los Administradores de otros Colegios, y proceder a su aceptación, denegación o suspensión dependiendo o no que reúnan los requisitos legal y formalmente establecidos.

j) Perseguir el intrusismo, así como a las personas que colaboren o faciliten el irregular ejercicio de la profesión.

k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta General los trabajos para la determinación a título meramente orientativo de la cuantía de los honorarios profesionales.

ll) Determinar el importe de la cuota de incorporación de los colegiados, la cuota ordinaria y las extraordinarias, así como las derramas que se consideren necesarias, y la cuantía de la fianza exigible a los colegiados ejercientes. Tales obligaciones económicas requerirán la aprobación de la Junta General de colegiados.

m) Recaudar y administrar los fondos del Colegio y tomar los acuerdos que estime convenientes sobre adquisición, venta y gravamen de bienes muebles.

n) Elaborar los presupuestos y rendir la cuenta anual.

ñ) Nombrar, separar y destinar los empleados del Colegio.

o) Convocar elecciones para la provisión y renovación de cargos de la Junta de Gobierno.

p) Proveer provisionalmente las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno, hasta la elección definitiva.

q) Convocar Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, incluyendo en el orden del día las cuestiones que estime oportunas.

r) Nombrar las Comisiones que considere necesarias, delegando en ellas las funciones que estime convenientes para la realización de los cometidos y trabajos que se les encomienden.

s) Elaborar o contratar los profesionales necesarios para la elaboración de los Reglamentos de régimen interior, normas disciplinarias, deontológicas o cualquier otra, así como sus modificaciones, las que precisarán la aprobación de la Junta General para su vigencia.

t) Proponer a las Administraciones Públicas y Autoridades sugerencias y estudios que se consideren beneficiosos para el sector inmobiliario, colaborando con aquéllas en las cuestiones técnicas y en las demás relacionadas con los fines propios del Colegio, en cuanto redunden en beneficio del bien común.

u) Llevar a término todas las demás funciones atribuidas al Colegio no reseñadas en los apartados anteriores y que no estén expresamente reservadas a la Junta General, bien se contengan en estos Estatutos o en cualquier disposición legalmente aplicable.

**Artículo 35.-** La Junta de Gobierno estará constituida, como mínimo, por los siguientes cargos:

- El Presidente.
- Tres Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Contador-Censor.
- Un número de vocales no inferior a cinco.

Respetando el mínimo establecido, los vocales podrán ser ampliados o reducidos en su número por la Junta de Gobierno.

**Artículo 36.-** El Presidente.

El Presidente ostenta la representación del Colegio en todas sus relaciones con la Administración, Autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares; le corresponde la dirección del Colegio, supervisando el buen funcionamiento de sus servicios; podrá decidir sobre actuaciones urgentes, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno, y promoverá y coordinará las tareas encaminada al mejor cumplimiento y obtención de los fines colegiales.

Además tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por la legalidad de todos los actos y acuerdos colegiales.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de las Juntas y Comisiones del Colegio, utilizando su voto de calidad, cuando proceda.
- c) Ordenar los pagos a realizar con cargo a los fondos del Colegio.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, tales como apertura de cuenta, disposición de fondos, libramiento y aceptación de letras de cambio, depósitos de valores y, en general, cuanto admita la práctica bancaria, sin excepción.
- e) Firmar cuantos documentos públicos o privados conlleven la representación del Colegio.
- f) Representar al Colegio en juicio y ante toda clase de Tribunales, pudiendo otorgar poderes de representación, con todas facultades, sin excepción.
- g) Y, en general, ejercitar cuantas facultades le atribuyan los presentes Estatutos, no previstas en los apartados anteriores.

**Artículo 37.-** Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes realizarán las funciones que le encomiende el Presidente, y asumirán las de éste en caso de ausencia, enfermedad, suspensión o vacante, supliéndole por el orden de sus cargos.

**Artículo 38.-** El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Redactar las actas, así como firmar los escritos de citación para todos los actos del Colegio, siguiendo las instrucciones del Presidente.

b) Instrumentar la organización administrativa del Colegio, comprobando su funcionamiento de modo permanente, con especial atención a la puesta al día del registro y expedientes de colegiados, con su historial, distinciones y sanciones disciplinarias.

c) Confeccionar el censo anual de colegiados.

d) Ostentar la jefatura del personal del Colegio, comprobando el cumplimiento de las tareas que correspondan al mismo.

e) Recibir todas las comunicaciones y correspondencia, dando cuenta a quien proceda, y firmar los escritos cuya firma no corresponda al Presidente.

f) Intervenir y firmar, en su caso, conjuntamente con el Presidente, en la realización de las operaciones bancarias y financieras que corresponda.

g) Autorizar con su firma, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y demás documentos colegiales.

h) Tener a su cargo el sello y documentación del Colegio.

i) Informar a la Junta de Gobierno de todas las cuestiones de interés y proponer cuantas medidas estime convenientes.

**Artículo 39.-** El Tesorero.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Atender las órdenes de pago libradas por el Presidente.

c) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

d) Informar a la Junta de Gobierno sobre la situación y cumplimiento de las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos.

e) Controlar trimestralmente el cobro de las cuotas y derramas colegiales, proponiendo la adopción de las medidas procedentes en los casos de mora o impago.

f) Redactar los presupuestos anuales y practicar la cuenta general que la Junta de Gobierno deba proponer a la Junta General.

g) Intervenir y firmar, en su caso, conjuntamente con el Presidente, en la realización de las operaciones bancarias y financieras que corresponda.

#### **Artículo 40.-** El Contador Censor.

Corresponde al mismo:

a) Inspeccionar la contabilidad y la caja del Colegio.

b) Intervenir los libramientos de pago del Presidente y el movimiento de las cuentas bancarias y fondos del Colegio.

c) Proponer las medidas que estime convenientes para la salvaguarda de los recursos económicos del Colegio, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, los presupuestos y cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Junta General.

e) Practicar el inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

f) Colaborar con el Tesorero en el control de los fondos y recursos económicos del Colegio.

#### **Artículo 41.-** Los Vocales.

Los Vocales, cuyos cargos estarán numerados, desempeñarán los trabajos que expresamente les encomiende la Junta de Gobierno, y colaborarán de modo permanente en la misma. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, Tesorero, o Contador Censor, sustituirán a éstos por el orden de su número.

#### **Artículo 42.-** De las elecciones.

La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará por todos los colegiados a través de sufragio universal, libre, directo y secreto.

El derecho de voto podrá ejercitarse por correo, en la forma que determine la Junta de Gobierno, siempre que se garantice la autenticidad y el secreto del mismo.

El voto de los colegiados ejercientes podrá tener doble valor que el de los no ejercientes.

**Artículo 43.-** Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador Censor se proveerán entre los colegiados ejercientes. Los Vocales podrán ser provistos tanto entre colegiados ejercientes como no ejercientes, sin que éstos últimos puedan exceder del 50%.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los colegiados que hubieren sido condenados por sentencia firme que lleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, ni quienes sufran sanciones disciplinarias del Colegio, salvo que hubieren sido rehabilitados.

**Artículo 44.-** El tiempo de mandato será de cuatro años como máximo, pudiendo ser reelegidos. Al terminar el primer bienio, deberán renovarse los cargos de dos de los Vicepresidentes, el Secretario, el Contador-Censor y la mitad de los Vocales.

**Artículo 45.-** Para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Contador Censor se exigirá una antigüedad en el ejercicio de la profesión de cinco años, y para los Vocales de dos años, salvo los no ejercientes, que deberán contar con más de cinco años de incorporación al Colegio.

Los períodos señalados habrán de serlo de forma ininterrumpida y en plazo inmediatamente anterior al momento de la presentación de candidatura.

**Artículo 46.-** En el supuesto de quedar vacantes la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Autonómico o, en su defecto, el Consejo General, convocará las elecciones, y si, una vez celebradas, quedaran vacantes la mayoría de los cargos, el Consejo actuante los completaría mediante sorteo entre los colegiados.

#### **Artículo 47.-** Proceso electoral.

El proceso electoral será el siguiente:

1. Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria de elecciones, sin perjuicio de informar a los electores mediante anuncio en prensa o por correo, debiendo indicarse en la misma:

a) Cargos objeto de la elección y requisitos para ser candidato.

b) Lugar, día y hora de celebración de las elecciones.

2. Asimismo se expondrán en el tablón de anuncios listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

**Artículo 48.-** Candidaturas.

Los candidatos deberán presentar sus solicitudes con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de elecciones.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos o individuales para uno solo, sin que se permita a ningún colegiado ser candidato a más de un cargo.

**Artículo 49.-** Dentro de los cinco días de exposición, podrán presentarse reclamaciones contra las listas de electores y candidatos que serán resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes, notificándose su resolución a los interesados en el plazo de los dos días inmediatamente posteriores.

**Artículo 50.-** Al siguiente día de terminado el plazo, la Junta proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y electos a quienes no tengan oponente, publicándolo en el tablón de anuncios, pudiéndolo también notificar a los interesados.

**Artículo 51.-** Todos los plazos indicados en el proceso electoral serán computados por días hábiles.

**Artículo 52.-** Elecciones.

La elección podrá celebrarse durante la Junta General Ordinaria de colegiados, aunque la Junta de Gobierno podrá convocarla como acto separado de dicha Junta, y el plazo para su desarrollo no podrá ser inferior a dos horas.

**Artículo 53.-** El Colegio editará las papeletas de votación, distinguiendo con colores distintos las de colegiados ejercientes y no ejercientes. Los candidatos podrán confeccionar papeletas iguales a las del Colegio.

En el local donde se celebre la elección deberá haber papeletas suficientes, con los nombres de los candidatos en blanco.

**Artículo 54.-** Mesa Electoral.

La Mesa estará constituida por el Presidente de la Junta, que será quien la presida, y si éste fuese candidato le suplirá el miembro de la Junta de Gobierno de mayor edad, y por dos miembros más de la propia Junta, actuando el más joven como Secretario y el otro como Vocal, sin que ninguno de ellos sean a su vez candidatos.

Los candidatos podrán designar un interventor por mesa.

**Artículo 55.-** Declarada iniciada la votación, los votantes deberán acreditar su personalidad, com-

probándose su inclusión en las listas, pronunciándose en alta voz su nombre y señalando que vota, introduciendo el Presidente la papeleta, doblada o dentro de un sobre, en la urna.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio, leyéndose todas las papeletas.

**Artículo 56.-** Serán declarados nulos totalmente los votos que contengan tachaduras o raspaduras, o simples menciones ajenas al contenido de la votación.

Cuando para un mismo cargo se pusiera más de un nombre, se declarará parcialmente nulo el voto en cuanto a los cargos donde concurra aquella circunstancia.

Serán válidas las papeletas que no indiquen candidatos para todos los cargos.

**Artículo 57.-** Terminado el escrutinio, se anunciará su resultado, proclamando electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos para cada cargo. Los casos de empate, se resolverán en beneficio del colegiado más antiguo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos.

**Artículo 58.-** Cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o renuncia del interesado.
- b) Pérdida de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo.
- c) Finalización del período para el que fueron designados.
- d) Falta injustificada de asistencia a las reuniones de la Junta, en tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el transcurso de un año.
- e) El voto de censura favorable de las tres cuartas partes del voto de los asistentes a la Junta General.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 59.-** Recursos ordinarios.

Estarán constituidos por:

- a) Los derechos de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento del Colegio.

c) Las derramas que acuerde la Junta General para el levantamiento de las cargas colegiales, o para cualquier inversión extraordinaria.

d) Los intereses o rendimientos del capital del Colegio.

e) Cualquier otro que legalmente proceda.

**Artículo 60.-** Recursos extraordinarios.

Serán los procedentes de:

a) Subvenciones o donativos de cualquier clase que se concedan al Colegio.

b) Cualquier otro que legalmente procediera.

**Artículo 61.-** El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO V

### RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### NORMAS DEONTOLÓGICAS

**Artículo 62.-** Principios Generales.

a) Las presentes normas se encaminan a conformar la actitud de los Administradores de Fincas, en el desempeño de su actividad como tales y constituyen su código moral profesional en sus relaciones con sus clientes, compañeros y Colegio.

b) Con independencia de la técnica profesional, el Administrador de Fincas tiene que ejercer su actividad, con una conducta moral profesional intachable, sujeto a los imperativos de la buena fe, la confianza, el respeto y la responsabilidad, anteponiendo los legítimos intereses que tiene encomendados a cualquier otro, conjugando en el ejercicio profesional la ciencia con la conciencia.

c) En el desarrollo de su actividad profesional, el Administrador de Fincas viene obligado a actuar aplicando la técnica profesional y relativa al caso, para lo que atenderá a su permanente y adecuada formación, mediante el estudio y conocimiento de las materias, doctrinas y experiencias imprescindibles para el correcto ejercicio profesional.

d) El Administrador de Fincas debe respetar el principio de la probidad profesional, y sus actuaciones estarán basadas en la rectitud, la integridad y la honestidad, conformando una actitud y conducta ordenada y sin tacha que no mermen el honor y la dignidad profesionales.

e) En su actuación, el Administrador de Fincas, debe rechazar cualquier presión o injerencia ajenas que

puedan limitar su libertad profesional y procurar beneficios injustos a unos clientes en perjuicio de otros, aplicando un criterio recto y equitativo a todas las partes interesadas.

f) El ejercicio de la profesión debe ser prestado personalmente por el titular, sin perjuicio de las colaboraciones y ayudas administrativas o de otra clase precisas para el buen funcionamiento de su despacho. Ningún Administrador de Fincas debe permitir que se use su nombre o servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica profesional a personas que no estén legalmente autorizadas.

**Artículo 63.-** Relación con los clientes.

a) La relación de los Administradores de Fincas con sus clientes debe desarrollarse bajo los principios básicos de la confianza y de la buena fe, con una actitud basada en la prudencia y la moderación.

b) En el desempeño de su cometido profesional, el Administrador de Fincas será diligente, ejecutando puntualmente los trabajos adecuados en cada momento, del mejor modo posible, según la naturaleza del caso y las instrucciones que pudiera haber recibido; debe guardar secreto de las informaciones que así lo exijan, que de cualquier forma lleguen a su conocimiento con motivo del encargo profesional, aun después de terminado éste; viene obligado a dar cuenta de sus operaciones en los bienes que le han sido encomendados profesionalmente y a practicar las liquidaciones y abonar los saldos puntualmente en los periodos convenidos.

c) En la administración de comunidades, el Administrador procurará que se mantenga la mejor relación y convivencia entre los propietarios, mediando para ello las gestiones y soluciones amistosas, evitando en cuanto sea posible la aplicación de otras medidas coactivas.

d) Cuando el Administrador de Fincas cese en la prestación de sus servicios profesionales, por revocación o renuncia, deberá hacer entrega a la mayor brevedad posible al cliente de la documentación que obrara en su poder, practicar la liquidación y abonar los saldos que procediera en su caso.

**Artículo 64.-** Relaciones con los restantes Administradores de Fincas.

a) Las relaciones de cualquier clase entre Administradores de Fincas, deben desarrollarse con respeto y cortesía, prestándose las máximas facilidades para el cumplimiento de obligaciones profesionales.

b) Los Administradores de Fincas están obligados a facilitarse mutua información general, siempre que no afecte al secreto profesional y a prestarse ayuda y colaboración.

c) Los Administradores de Fincas de reciente incorporación, podrán realizar prácticas en los despachos de compañeros más expertos, debiendo éstos comunicar al Colegio las necesidades que tengan sobre el particular. La pasantía tiene como fundamento esencial prestar a los nuevos colegiados el magisterio de la profesión, especialmente en su aspecto práctico, por lo que no será retribuida.

d) Para fomentar el mayor empleo profesional y evitar el intrusismo, los Administradores de Fincas procurarán comunicar al Colegio las fincas en que cese de prestar sus servicios, salvo que directamente hubiera propuesto otro Administrador colegiado a la finca.

e) Cualquier otra contenida en los presentes Estatutos y Generales de la Profesión.

#### **Artículo 65.- Relaciones con el Colegio.**

a) Los Administradores de Fincas están obligados a colaborar y prestar ayuda a su Colegio; a cumplir los acuerdos que dicte en materia de su competencia y a contribuir económicamente a su sostenimiento.

b) Debe constituir un honor aceptar los cargos para los que fuera designado, realizar los cometidos que se le encargaran y tomar parte activa en la vida colegial, asistiendo a los actos organizados y proponiendo las cuestiones que estime conveniente para el interés general.

c) También deberán comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio, los casos de intrusismo, competencia ilícita o desleal de que tenga noticia, aportando cuantos datos e información le sean solicitados, y en general, comunicar cuantas incidencias o anomalías puedan encontrar o tener noticia en el ejercicio de la profesión.

#### **Artículo 66.- Responsabilidades.**

Los Administradores de Fincas estarán sujetos a responsabilidad penal por delitos y faltas en que incurran en su ejercicio profesional, y a la civil cuando por culpa o negligencia causen daños en los bienes o intereses cuya administración tenga encomendada, viniendo obligados en este caso a indemnizar los perjuicios ocasionados.

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 67.-** El Régimen disciplinario de los Administradores de Fincas y de los miembros de sus órganos de Gobierno se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, y demás normas aplicables.

**Artículo 68.-** Las faltas disciplinarias se calificarán en muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

a) La falta de probidad material.

b) La condena por conducta constitutiva de delito doloso.

c) Encubrir el intrusismo, prestando sus nombres para el ejercicio profesional a personas que no reúnan los requisitos legales para ello.

d) El incumplimiento de las normas aplicables en la constitución de sociedades y asociaciones que se aluden en el artº. 21.

e) La reiteración en la comisión de una falta grave.

2. Son faltas graves:

a) La competencia desleal.

b) Faltas al respeto debido o formular imputaciones injustificadas a sus compañeros o a los miembros de los órganos de Gobierno del Colegio.

c) Hacerse cargo de la administración de una finca sin obtener la venia del anterior Administrador.

d) La infracción de las normas profesionales y deontológicas de la profesión, cuando éstas reunieran los requisitos de certeza y publicidad.

e) Ocultar al Colegio su situación de ejerciente.

f) La incomparecencia ante los órganos colegiales, cuando fuere requerido para ello.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contenido de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones profesionales; salvo que expresamente tuviera otra calificación disciplinaria distinta.

h) El incumplimiento de los deberes profesionales, especialmente cuando se deriven perjuicios de cualquier clase a los clientes, o menoscaben el prestigio y dignidad profesionales.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Son faltas leves:

a) El retraso en el cumplimiento de sus deberes profesionales o colegiales.

b) La ligera incorrección con sus compañeros o componentes de los órganos de Gobierno del Colegio.

c) Rechazar, sin causa justificada, el cometido que se le encargue por los órganos del Colegio.

d) El incumplimiento reiterado de las instrucciones corporativas de carácter general sobre encuestas, estadísticas e informes o cualquier otra actitud demostrativa de persistente falta de colaboración colegial.

e) No dar cuenta de los cambios de domicilio o de cualquier otra circunstancia que pueda tener legítimo interés para el Colegio.

f) La no devolución de la tarjeta profesional por parte del colegiado al cesar en su calidad de ejerciente.

g) En general, el incumplimiento por descuido o negligencia excusable de los deberes que no tengan señalada otra calificación disciplinaria más grave.

#### **Artículo 69.- Sanciones.**

Por razón de las faltas señaladas, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

b) Suspensión provisional del ejercicio de la profesión por plazo superior a tres meses y menos de dos años.

c) Multa, en cuantía máxima de 100.000 pesetas, y mínima de 10.000 pesetas.

d) Amonestación pública.

e) Amonestación privada o por escrito.

f) Privación de los derechos contemplados en el artículo 18, apartados a) y f) de los presentes Estatutos.

La imposición de alguna de las sanciones señaladas en las letras a), b), c) y d) a un colegiado que fuera miembro de la Junta de Gobierno llevará automáticamente impuesto el cese en dicho cargo.

La inhabilitación permanente y la suspensión profesional únicamente se impondrá por faltas muy graves.

La sanción señalada en el apartado c) podrá imponerse tanto por faltas muy graves como por las graves, pudiendo sancionarse estas últimas también con la fijada en el apartado d).

Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones previstas en los apartados e) y f).

Independientemente de las sanciones reguladas en el presente artículo, el impago de las cuotas (ordinarias/extraordinarias) dará lugar a la suspensión cautelar de los derechos colegiales.

**Artículo 70.-** La Junta de Gobierno impondrá discrecionalmente la sanción adecuada de entre las señaladas anteriormente para cada tipo de faltas previa apertura del correspondiente expediente.

**Artículo 71.-** Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse desde la fecha de comisión de las faltas, quedando interrumpidos desde que se inicie el procedimiento disciplinario.

En los mismos plazos anteriores prescribirán las sanciones impuestas computados desde la fecha en que sea firme la sanción.

#### **Artículo 72.- Procedimiento.**

El procedimiento se iniciará por reclamación o denuncia razonada por escrito o por propia iniciativa de los Órganos del Colegio.

**Artículo 73.-** Serán competentes para ordenar la incoación de las diligencias previas el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio, o el Presidente de la Comisión Disciplinaria del mismo.

**Artículo 74.-** Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo, para asegurar la eficacia de la resolución y el buen fin de dicho procedimiento.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de la adopción. En todo caso se extinguirán con la eficacia de la resolución final del procedimiento disciplinario.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y del plazo de quince días para su ejercicio.

**Artículo 75.-** Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el párrafo f del artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del período de prueba del procedimiento, se realizará mediante comunicación a los interesados, con antelación suficiente para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, consignando en la notificación el lugar, fecha y hora en que se practicarán aquéllas, con la advertencia, en su caso, de que el interesado pueda nombrar técnicos para que le asistan.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, hasta la emisión de dicho informe.

**Artículo 76.-** Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, expresando los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

**Artículo 77.-** La propuesta de resolución se notificará a los interesados concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**Artículo 78.-** Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de resolución de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informes, salvo que se hayan realizado las actuaciones complementarias previstas en el párrafo 1º del presente artículo.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en el artículo siguiente.

**Artículo 79.-** La iniciación se producirá, por acuerdo del órgano competente en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y simultáneamente, será notificado a los interesados.

En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si se aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días propongan prueba si lo estiman conveniente.

El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará resolución.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

**Artículo 80.-** Para la imposición de sanciones será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la reunión de la Junta de Gobierno o comisión delegada que conozca el caso. El voto será secreto y la asistencia obligatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente probada.

La resolución definitiva se notificará al inculpado expresando los recursos que procedan contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

**Artículo 81.-** Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento disciplinario o a su no incoación podrá ser recurridas en alzada ante el Consejo General en el plazo de treinta días, que agotará la vía administrativa. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó la resolución, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenadas del expediente del procedimiento disciplinario.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario en vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejo Autonómico; o en su caso, ante el Consejo General o ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso de reposición deberá de interponerse en el plazo de un mes.

**Artículo 82.-** Las sanciones disciplinarias que se impongan serán anotadas en el expediente personal de los colegiados afectados.

La ejecución de las sanciones se llevará a cabo según los términos de la resolución que las impongan.

Aquellas que supongan la imposición de sanciones económicas, podrán reclamarse, en caso de impago, por la vía judicial, devengando el interés legal a partir de la fecha en que terminara el plazo para su pago.

**Artículo 83.-** Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación en los plazos siguientes, contados a partir desde que cumplan la sanción impuesta:

Si fuere falta leve, a los seis meses.

Si fuere falta grave, a los dos años.

Si fuere falta muy grave, a los cuatro años.

Si hubiere consistido en inhabilitación permanente, a los cinco años.

La rehabilitación llevará consigo la cancelación de la nota puesta en su expediente personal.

**Artículo 84.-** La rehabilitación será solicitada a la Junta de Gobierno que, a la vista de los informes y conducta del solicitante, con las comprobaciones que considere oportunas, resolverá discrecionalmente, por mayoría simple y en votación secreta, siendo impugnables su acuerdo mediante los recursos corporativos.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN JURÍDICO Y SU IMPUGNACIÓN

**Artículo 85.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles en alzada ante el Consejo Autonómico si éste existiera, o ante el Consejo General, por este orden, dentro del plazo de treinta días naturales desde que se hubieran adoptado o, en su caso, notificado.

El recurso se podrá presentar ante el órgano que dictó el acuerdo que se impugna o ante el órgano competente par resolverlo.

**Artículo 86.-** Los acuerdos de la Junta General de colegiados podrán ser recurridos por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado, mediante recurso de alzada ante el Consejo Autonómico si éste existiere, o ante el Consejo General, en el plazo de treinta días.

La Junta de Gobierno podrá suspender inmediatamente la ejecución de los acuerdos recurridos cuando entendiéndose que son gravemente perjudiciales para el Colegio o contrarios al ordenamiento jurídico.

**Artículo 87.-** Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos: los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

La Junta de Gobierno deberá suspender la ejecución de los actos nulos de pleno derecho y formular recurso contra los mismos.

Son anulables todos aquellos actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno de los Colegios, que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurí-

dico. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La Junta de Gobierno, podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan y producirá efecto desde esa fecha, salvo que se exprese su retroactividad y sea admitida por los interesados.

Los actos emanados de los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## CAPÍTULO VII

### **Artículo 88.-** De los miembros de honor.

Los miembros de honor serán las personas naturales que sean propuestas como tales por la Junta de Gobierno y ratificada dicha proposición por la Junta General de Colegiados.

La propuesta de la Junta de Gobierno en favor de cualquier persona habrá de ser acordada por una mayoría que suponga los dos tercios del número total de sus componentes, en votación secreta.

Esta propuesta deberá ser presentada por un número de miembros de la Junta de Gobierno no inferior al 25% del total.

La ratificación del nombramiento por parte de la Junta General de Colegiados precisará la mayoría simple de los mismos.

Para su propuesta como tales y posterior ratificación, se tendrá muy especialmente en cuenta la personalidad del propuesto, así como los significados servicios que haya realizado en beneficio del propio Colegio, de la profesión, o de los intereses de la misma.

Tendrá especial significación para el nombramiento de miembro de honor el hecho de que el propuesto haya ostentado el cargo de Presidente del Colegio.

Los miembros de honor tendrán derecho a asistir a las Juntas de Colegiados, con voz y sin voto, a no ser que tengan derecho a votar por su condición de miembros del Colegio.

Por los mismos trámites y con idénticos derechos del Miembro de Honor, a petición de la Junta de Gobierno y con la ratificación de la Asamblea General de Colegiados, podrá nombrarse Presidentes de Honor a aquellas personas que tengan una especial relevancia y significación profesional.

### **Artículo 89.-** De la Junta Honoraria.

Podrá existir en el Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, una Junta Honoraria. La misma estará integrada por aquellos colegiados, ejercientes o no, que hubieren desempeñado cargos de la Junta de Gobierno por más de diez años, y sólo tendrá funciones consultivas, no vinculantes, en las cuestiones que le plantee la propia Junta de Gobierno.

La Junta Honoraria será presidida por el miembro que hubiere ostentado el mayor cargo jerárquico en los órganos colegiales y, en caso de igualdad, por el de mayor tiempo en el ejercicio del mismo.

Quien ostente la presidencia, tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

El Colegio y sus órganos de gobierno dispensarán a los miembros de la Junta Honoraria respeto y consideración, pudiendo hacerles partícipes de los actos sociales y solicitando su parecer en aquellas cuestiones que consideren apropiadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.-* Hasta tanto no estén homologados los Estudios Universitarios Oficiales que acrediten específicamente para el ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas, a que se refiere el artículo 10, de los presente Estatutos, podrán acceder directamente a la colegiación, previa la acreditación de los requisitos contenidos en el artículo 14, quienes hayan superado los tres cursos del Plan de Estudios aprobado por la Escuela Oficial de Administradores de Fincas, e impartido por cualquier Centro Universitario que haya concertado convenio al efecto con el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.

No será necesario el convenio con las instituciones universitarias a que se refiere el artículo 10 cuando ya estén homologados los estudios universitarios oficiales específicos para la profesión de Administrador de Fincas.

*Segunda.*- Quienes hubieren obtenido la declaración de aptos en alguna convocatoria anterior, de pruebas de acceso a la profesión, tendrán derecho a incorporarse a los Colegios en cualquier momento, si aún no lo hubieran hecho.

*Tercera.*- Hasta transcurridos tres años de la homologación de los Estudios Universitarios Oficiales, que acrediten específicamente para el ejercicio de la profesión de Administrador de Fincas, a que se refiere el artº. 10 de los presentes Estatutos, los titulados a que se refiere el apartado 1º del artº. 5 del Decreto 693/1968, de 1 de abril, podrán incorporarse directamente, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artº. 14 de los presentes Estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**1319** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental: dos turbinas de gas de 24 MW cada uno y equipos auxiliares en la Subestación Arona-Tenerife.- Expte. nº SE-2001/193.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ambiental, se somete a información pública la siguiente instalación: Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental: dos turbinas de gas de 24 MW cada uno y equipos auxiliares en la Subestación Arona-Tenerife.

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. (Sociedad Unipersonal).

Expediente nº: SE-2001/193.

Características principales:

1. Dos turbinas de gas de 24 Mw cada uno, con sus respectivos servicios auxiliares.

- Potencia: 24.300 KW.
- Consumo específico: 9.942 kj/kWh.
- Temperatura gases escape: 458°C.
- Arranque: motor eléctrico.
- Revoluciones: 3.000 rpm.
- Relación compresión: 1: 20,2.
- Combustible: gas-oil.

2. Alternador.

Potencia: 23,250 (KVA).

Factor Potencia: 0,80; Potencia: 27.400 KW; Nº Polos: 2; Nº Fases: 3; Frecuencia: 50 HZ; Tensión generación: 11.5 KV; Intensidad: 1.719 A; Aislamiento Estador: Clase F; Aislamiento Rotor: Clase F.

3. Ampliación Subestación 66 KV: dos nuevas celdas de grupo, de simple embarrado, totalmente equipado.

4. Dos (2) transformadores auxiliares del grupo: 2 x 400 KVA; 11/0,380 kV, Dyn11.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

## Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**1320** *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 18 de abril de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas corrientes.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de cuentas corrientes, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Gran Canaria: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Gran Canaria.

- Negociado de Fuerteventura de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Negociado de Lanzarote de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Negociado de La Palma de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

- Administración Tributaria de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2002.- La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C		MUNICIPIO DE: ADEJE				
SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42766150L MORENO MORENO, PEDRO JOSE	02 - 1996/01608	011	LG LA CHARCA, 49 (ARGUINEGUIN)	35120	0,84	22/02/2002
A3528240 OASIS INTERNACIONAL AIR LINES HANDLING	02 - 1998/01505	015	AV DA. JOSE MESA Y LOPEZ 21	35007	10,47	22/01/2002
44704767N HEREDIA VAZQUEZ ISRAEL	02 - 2000/02004	010	CL/PORTUGAL, NUM.52	35010	4,42	16/01/2002
SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B38322715 NEW HANS, S.L.	02 - 2000/02298	005	CCIAL SAN EUGENIO, LC.28	38670	10,20	08/02/2002
X1927698E SCHACHTSCHABEL, SANDRA	02 - 2000/02682	005	UR/CLUB ATLANTIS PY AMERICAS NUM.7	38670	152,07	04/02/2002
41937855T GONZALEZ HERNANDEZ, PILAR	02 - 2001/00982	008	CR/GRAL PLAYA SAN JUAN, NUM.23	38670	0,26	16/01/2002
B3848170I VOSTOK AMERICAS CORPORATION SL	02 - 2001/01911	002	UR/PUEBLO CANARIO-PY AMERICA NUM.459	38670	17,38	08/02/2002
B3848170I VOSTOK AMERICAS CORPORATION SL	02 - 2001/01911	003	UR/PUEBLO CANARIO-PY AMERICA NUM.459	38670	3,88	01/03/2002
24219725N GARCIA DIAZ ANDRES	02 - 2001/02039	001	ED/DUERO LA POSTURA, S/N., PISO. 2-1,	38670	355,66	24/10/2001

**MUNICIPIO DE: ARICO****SUJETO PASIVO**

42018445K ARMAS MARRERO JOSE EVARISTO

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 2001/01153	006	CL VP PORIS DE ABONA N.18	38260	162,82	21/01/2002

**MUNICIPIO DE: ARONA****SUJETO PASIVO**

42057296W SOCAS RODRIGUEZ, Mª ANGELICA  
 78376965A RODRIGUEZ PÉREZ, ANTONIO  
 08912904J GALDEANO GALLARDO, RICARDO  
 43265381N PEREZ HIDALGO, GLORIA INES  
 43265381N PEREZ HIDALGO, GLORIA INES  
 43789325Q DORTA HERNANDEZ, SILVIA MARIA  
 X0519872A WEYTIENS YORGEN, CLAIRE  
 B38429882 RAGSA CONSTRUCCIONES TENERIFE SUR SL  
 19444522T ESPI SAEZ, ENRIQUE SALVADOR  
 X2597656J BIAGI SERGIO, SERGIO  
 X1867100Y RIVERA - ALESSANDRO  
 41970997E RODRIGUEZ MARTIN, TEOFILIO  
 B38395463 BOUWLVOF CANARIAS SL

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1995/03916	016	CL LOS BEBEDEROS, 1. BUZANADA	38626	273,07	16/01/2002
02 - 1995/08043	026	CL FUERTEVENTURA, 36-EL FRAILE	38631	0,02	24/10/2001
02 - 1995/09479	010	CL SAN ANTONIO, Nº5	38626	35,13	21/01/2002
02 - 1998/00707	030	LG CRISTIMAR-BLQ.A-PISO 1ª PUERTA 3-LOS CR	38640	124,14	07/01/2002
02 - 1998/00707	031	LG CRISTIMAR-BLQ.A-PISO 1ª PUERTA 3-LOS CR	38640	0,56	16/01/2002
02 - 2000/01172	010	UR B. JARDINES CANARIOS, 4-5 -LOS	38650	1,27	07/01/2002
02 - 2000/01390	006	AP CRISTIMAR, BL. 1, 4	38640	1.089,99	22/01/2002
02 - 2000/01898	011	CL/FUERTEVENTURA V ISABEL, NUM.94	38639	15,09	25/10/2001
02 - 2000/02666	003	AV/GRAL FRANCO 2 IZQ., NUM.36	38640	5,89	16/01/2002
02 - 2001/02014	001	UR/PLAYA AMERICAS, NUM.22 LETRA. A	38660	2.181,95	07/01/2002
02 - 2001/02083	002	AV JUAN CARLOS I EDF CRISTIMAR BLQ M-1-2	38650	43,32	16/01/2002
02 - 2001/02094	004	/LA ESTRELLA 14, S/N.,	38627	8,23	16/01/2002
02 - 2001/02546	001	UR/CORAL MAR, 40 C.SILENCIO	38631	139,93	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: CANDELARIA****SUJETO PASIVO**

24282114W GUERRERO MUÑOZ, ANTONIO MANUEL  
 42029165T CURBELO MARTIN EDUARDO MELQUIADES  
 B38454930 LIMADI SOL SL

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1995/09746	024	UR LOS CORALES, VVDA.11 CALETILLA	38520	274,18	08/02/2002
02 - 2001/00822	001	CL/ERNесто SALCEDO, NUM.7 PISO. 2,	38530	197,21	06/02/2002
02 - 2001/00956	003	CL/LA TEINERA S/N, S/N.,	38530	74,49	07/01/2002

**MUNICIPIO DE: FUENCALIENTE****SUJETO PASIVO**

42163697M SALAMANCA PEREZ, MARIA ROSANNA

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1999/02883	012	LG/CANARIOS, S/N.,	38740	88,09	01/02/2002

**MUNICIPIO DE: GARACHICO****SUJETO PASIVO**

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1999/02333	007	LG HM. PONTE MENDEZ. EL GUINCHO	38450	154,99	01/03/2002

78384765Y	SOSA DELGADO, JOSE ANTONIO
-----------	----------------------------

**MUNICIPIO DE: GRANADILLA A****SUJETO PASIVO**

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1995/00863	061	CL AVENIDA SANTA CRUZ. SAN ISIDRO	38600	287,64	31/10/2001
02 - 1995/09391	017	CL FUERTEVENTURA S. ISIDRO 1	38600	15,02	16/01/2002
02 - 1998/01516	013	BDA.SINDICAL BL.21 P-5	38600	64,93	16/01/2002
02 - 2000/00373	009	C/AZAHAR,43 - CHUCHURUMBACHE-S. ISIDRO	38600	0,20	24/10/2001
02 - 2000/01850	006	CL LAS VIÑAS, 4 - SAN ISIDRO	38600	156,29	08/02/2002
02 - 2001/00050	002	AV SANTA CRUZ, 220-SAN ISIDRO BAR EN FAM	38611	190,38	28/02/2001
02 - 2001/03249	001	EL VOLCAN, 10 SAN ISIDRO	38600	200,08	16/01/2002

42026697Q	GOMEZ TOLEDO, MARIA LUISA
78692526G	PEREZ GONZALEZ VICTOR M.
42005978C	SANTANA ALVAREZ, MARGARITA
45708163X	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA SARAY
45702197R	MORA RAMOS, CESAR
42023030Y	TORRES HERNANDEZ, JUAN GUILLERMO
42082810D	MORALES GONZALEZ, MARIA DE ABONA

**MUNICIPIO DE: GUIA ISORA****SUJETO PASIVO**

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 2001/01847	002	CL/COLOMBIA P SAN JUAN, NUM.25 PISO. 1,	38680	205,33	07/01/2002
02 - 2001/01994	005	CL SAN VICENTE, 22-2ºP	38680	406,82	01/03/2002

X2102748L	AMAT DANIEL, EDUARDO
42053141X	MENDOZA DARIAS, CRISTINA

**MUNICIPIO DE: GUIMAR****SUJETO PASIVO**

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
02 - 1996/01700	015	VP SAN PEDRO ARRIBA-LA VERA 11	38500	73,22	16/01/2002
02 - 1996/06123	004	LG SAN PEDRO ARRIBA-LA VERA	38500	2,68	16/01/2002
02 - 2000/03179	004	CL/FCO AFONSO CARRILLO, NUM.6 PISO. 1-C,	38500	1,99	16/01/2002
02 - 2001/02470	001	CL/CONSTITUCION SEIS DICIEMB NUM.944	38500	2,36	16/01/2002

43788842Q	LUGO DIAZ MARIA CANDELARIA
78367136H	RAMOS NUÑEZ, PABLO MARCIAL
43778827Y	GAMEZ SANTOS MIGUEL ANGEL
41992956Q	PERERA PEREZ SEVERO SECUNDINO

**MUNICIPIO DE: ICOD VINOS**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42016451M MARTIN RODRIGUEZ, RAMON	02 - 1999/02223	006	CM CASTRO Nº 43 Bº STA.BARBARA	38430	2,60	16/01/2002
78608795Q GONZALEZ MENDEZ JUAN VICENTE	02 - 2001/01553	001	UR/CAMPINO, NUM.29	38430	158,49	08/02/2002

**MUNICIPIO DE: LAGUNA**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42836810T FERNANDEZ HERNANDEZ, EDELMIRA T.(SUCESOR	02 - 1995/09224	002	CL LA HIGUERA, Nº 31- 2º- IZQ.	38200	2.991,13	22/01/2002
42051449C ENCINOSO PEREZ JOSE A.	02 - 1995/09589	021	CL EL SAUZAL, 1.ELECTRO ENCINOSO	38205	0,22	07/01/2002
42939268Q CABRERA GARCIA VICENTA	02 - 1995/10239	011	SUBIDA AL CARDONAL 68	38108	451,59	31/10/2001
X0240378M YIN PING, LU	02 - 1995/10568	002	CL HERRADORES, 90	38201	20,90	16/01/2002
43624756N PALOU RODRIGUEZ, NATALIO	02 - 1996/04686	050	CL BALTASAR NUÑEZ, 3	38202	230,59	16/01/2002
43607851N HEREDIA CARMONA JUAN	02 - 1996/05387	009	CL MARQUES BAJAMAR,70-1ºD.BO.CAND	38108	150,25	16/01/2002
42000940L SANTOS BARRERA, JOSE MANUEL	02 - 1996/06420	024	CL LA LOMA, 5 Bº NUEVO	38201	1,10	07/01/2002
B3827674T TENSEGUR S.L	02 - 1997/00848	016	CL EDUARDO ROO. CUESTA 2	38320	175,87	01/02/2002
B38297628 MIGUEL BRITO S.L.	02 - 1997/01434	032	CL VIRGEN DE LAS NIEVES N-21(TACO)	38108	25,28	22/01/2002
43624113J BAEZ PALMA, DAVID	02 - 1997/01562	032	LG HUERTAS BLANCAS 23-LAS MERCEDES	38293	1,19	01/03/2002
43619020A NAVARRO FEBLES, CARMELO ANGEL	02 - 1999/01137	011	PG PADRE ANCHIETA BL 00125	38203	25,21	07/01/2002
42073898K SOCAS DELGADO, LOURDES	02 - 2000/01533	012	CL OBISPO REY REDONDO,8 (B.ESLOW)	38205	10,27	16/01/2002
43774927Q NIEVES RAMOS, RAMON	02 - 2001/00163	006	CL/HORACIO CM HORNERA, NUM.12	38108	118,24	16/01/2002
42931124Z MARTIN CAÑADILLAS, JOSE SERGIO	02 - 2001/00775	005	CL CANDILA, 1	38202	15,00	16/01/2002
31407946C ANELO DOMINGUEZ, CONCEPCION INMACULADA	02 - 2001/00783	002	AV TRINIDAD, Nº55-6ºPISO-PT	38204	255,38	07/01/2002
42031786E GONZALEZ BARROSO, MILAGROS	02 - 2001/01002	003	CL/HERNANDEZ AMADOR BO SALUD NUM.18 P	38201	2,37	07/01/2002
42031786E GONZALEZ BARROSO, MILAGROS	02 - 2001/01002	004	CL/HERNANDEZ AMADOR BO SALUD NUM.18 P	38201	1,38	16/01/2002
42920436K HERNANDEZ SANCHEZ, FELICIANO FAUSTINO	02 - 2001/01006	005	CL EL JUEGO,12	38202	413,09	08/02/2002
54044404Q RAMOS RODRIGUEZ LIDIA ESTHER	02 - 2001/01428	002	CL/POL.PADRE ANCHIETA.BL-24, S/N., PISO. 1-A	38203	1,98	07/01/2002
54044404Q RAMOS RODRIGUEZ LIDIA ESTHER	02 - 2001/01428	003	CL/POL.PADRE ANCHIETA.BL-24, S/N., PISO. 1-A	38203	0,01	16/01/2002
B38448635 TERMIELECTRIC TENERIFE S.L.	02 - 2001/01558	005	CR/GENERAL ST CRUZ LAGUNA, NUM.293	38200	19,21	08/02/2002
45453244T GIL BETANCORT GLORIA	02 - 2001/01562	001	CL/VERDELLADA, NUM.18 PISO. 4-13,	38207	104,32	08/02/2002
42938870D RODRIGUEZ REVERON, M TERESA	02 - 2001/01569	002	CL/LOMO LARGO 1. TRANSVERSAL NUM.69	38200	2,11	16/01/2002
B38351953 PROVITESA S.L.	02 - 2001/01569	003	CL/LOMO LARGO 1. TRANSVERSAL NUM.69	38200	41,17	01/03/2002
B38351953 PROVITESA S.L.	02 - 2001/02344	003	PG LOS MAJUELOS, EDF. CAIXA 2ºP (CONS.COI	38200	20,01	31/10/2001
B38351953 PROVITESA S.L.	02 - 2001/02344	004	PG LOS MAJUELOS, EDF. CAIXA 2ºP (CONS.COI	38200	65,67	31/10/2001
B38351953 PROVITESA S.L.	02 - 2001/02344	005	PG LOS MAJUELOS, EDF. CAIXA 2ºP (CONS.COI	38200	35,99	02/11/2001
43610290J QUINTERO GONZALEZ, MARIA REYES	02 - 2001/02392	001	BO/CANDELARIA FRCO RAMOS, NUM.110	38201	2,61	16/01/2002
42105690G COELLO NUÑEZ ANTONIA	02 - 2001/02913	001	CL/QUINTIN BENITO, NUM.6	38201	117,89	16/01/2002
45424743X DIAZ PEREZ, ISABEL CRISTO	02 - 2001/03050	001	CL/TOSCA ABAJO V GUERRA, NUM.61	38270	557,93	16/01/2002
41990700Z PADRON NEGRIN, RAFAEL	02 - 2001/03243	001	MACHADO Y FIESCO, 9 PS.2 P4	38200	182,20	16/01/2002
B38258349 ISLA SOFT SL	02 - 2001/03424	001	CL/DR.MARANON, NUM.31	38207	167,22	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: LLANOS ARIDANE**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
78410438B REYES ACOSTA, MARIA NIEVES	02 - 1999/01285	018	CL ACERINA 8	38760	0,55	16/01/2002
42146334F LORENZO PEREZ, M.REMEDIOS	02 - 2000/01446	005	VP/TODOQUE, S/N.,	38760	75,07	07/01/2002
19987014Z ARTES CLIMENT, TERESA	02 - 2001/00805	002	CL/CARLOS FCO LZO NAVARRO,51.3	38760	659,34	07/01/2002
B35455526 BASILICA EL CONVENTO, S.L.	02 - 2001/01503	003	C/LA PASION,S/N,BAR ESPECIAL CO	38760	12,88	07/01/2002
B35455526 BASILICA EL CONVENTO, S.L.	02 - 2001/01503	005	C/LA PASION,S/N,BAR ESPECIAL CO	38760	174,90	22/01/2002
B38338455 PALMA FRANSA SL	02 - 2001/01571	003	PLAZA LA CONSTITUCION N.1	38760	5,90	07/01/2002
41828025H TAÑO RODRIGUEZ, INOCENCIO	02 - 2001/02052	002	CL/ENRIQUE MEDEROS, NUM.60	38760	208,70	16/01/2002
78410397Q HERNANDEZ HERNANDEZ, RAFAEL	02 - 2001/02116	002	AV ENRIQUE MEDEROS, S/N	38760	85,11	07/01/2002

**MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
41824580T HERNANDEZ DORTA MELCHOR	02 - 2000/00812	021	UR/GRIMONA CL.BETANOR, NUM.13	38410	123,73	08/02/2002
B38080578 COMERCIAL AMAYA, S.L.	02 - 2001/01507	003	AV DE CANARIAS, 23	38410	535,38	16/01/2002
78377289M FLEITAS RODRIGUEZ, CARMEN GLORIA	02 - 2001/02113	002	CL.TAORO, 5	38410	3,79	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: OROTAVA**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
A38086062 GRUPO OCEANO,S.A.	02 - 2000/00933	014	CL ALFONSO FERNANDEZ LUGO, 36	38300	337,02	08/02/2002
78380581P DIAZ LUIS MARIA LOURDES	02 - 2001/01315	003	CL/RINCON, NUM.1	38300	157,24	22/01/2002
43363548S MENDOZA GARCIA, LAURA	02 - 2001/01656	001	BCO HONDURA Nº1-LA FLORIDA ALTA	38300	12,17	24/10/2001
43363548S MENDOZA GARCIA, LAURA	02 - 2001/01656	003	BCO HONDURA Nº1-LA FLORIDA ALTA	38300	46,33	16/01/2002
43342771F ESCOBAR PEREZ, SIXTO	02 - 2001/02108	006	CL CANDIAS, 27	38300	- 185,13	21/01/2002
52821054J REYES DEVORA, MARIA TERESA	02 - 2001/02491	001	AV JOSE ANTONIO, 40 PISO 4ºA	38300	52,30	16/01/2002
52821054J REYES DEVORA, MARIA TERESA	02 - 2001/02491	002	AV JOSE ANTONIO, 40 PISO 4ºA	38300	92,31	01/02/2002

**MUNICIPIO DE: PASO**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42167916S GARCIA CABRERA, MARIA TERESA	02 - 2001/00021	011	BDA. EL PINO, 1-1	38750	29,51	01/03/2002

**MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42056204Z REAL GONZALEZ, MARIA DOLORES	02 - 1997/00622	006	CL NUEVA, 12 -2º A	38400	12,11	16/01/2002
A38019659 CANARY TOUR S.A.	02 - 2000/01188	016	CL VALOIS, 28-HOTEL XIBANA PARK	38400	1.139,11	05/03/2002
35013540L YANUTOLO PICON JOSE MANUEL	02 - 2001/00561	007	CL/NIEVES RAVELO, NUM.2	38400	0,12	16/01/2002
B38446480 FOTO RAKAM SL	02 - 2001/02493	003	CL/QUINTANA-ESQUINA SAN JUAN S/N.,	38400	251,01	04/02/2002
78609109P KHALAF ACOSTA, NABIL	02 - 2001/02857	001	FC FERROCARRIL, GARANONA, 3	38400	265,01	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: ROSARIO**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42937272K HERNANDEZ BARRIOS, GREGORIO	02 - 1995/09533	008	C/LOS NATEROS 12 ( LA ESPERANZA	38290	15,64	16/01/2002
B3823438I MONTAJES METALICOS TENERIFE, S.L.	02 - 1998/01292	029	CL JOSE ANTONIO BACALLADO 6	38290	17,79	04/02/2002
45458545B MELIAN DIAZ JUAN CARLOS	02 - 2001/00454	007	CR/GRAL KM 4,8 ESPERANZA, S/N.,	38290	133,40	01/02/2002
42049635T MARTIN HERVAS, MARIA DEL PILAR	02 - 2001/01514	003	UR RADAZUL, ED.CAPRI, 1	38290	0,15	06/02/2002
22707402P EXPOSITO FERNANDEZ, MARIA JESUS	02 - 2001/02983	001	CL/AUREL ED FLORIDA TABAIBA NUM.17	38290	962,82	16/01/2002
42066791K CORREA BRITO, MARIA DOLORES	02 - 2001/03406	001	UR GIRASOLES, 6 RADAZUL	38290	305,65	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: S JUAN RAMBLA**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
52821664W HERNANDEZ GONZALEZ, PEDRO	02 - 2000/01816	011	TR/QUEVEDO, NUM.55 PISO. A,	38420	108,53	01/03/2002
73900779P LLUNA PUIG RAFAEL	02 - 2001/01974	006	CL/EL PARTIDO, NUM.1	38420	24,34	08/02/2002

**MUNICIPIO DE: SANTIAGO TEIDE**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
45523617Q MARTIN BAUTISTA, DOMINGO	02 - 1999/00658	005	CL C/SAN JUAN,1,ARGUAYO	38689	7,21	08/02/2002

**MUNICIPIO DE: SAUZAL**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
45437066Z MARICHAL RODRIGUEZ,EVELIO J.	02 - 2001/02098	001	LG CERCADO DEL PINO, 53	38360	750,72	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: SILOS****SUJETO PASIVO**

78381761S GONZALEZ GORRIN LUISA

COD. POSTAL SALDO EMBARGADO

38470 109,40

DOMICILIO

CL/CANTERAS, NUM.19

DILIGENCIA

02 - 2001/02513 001

FECHA DILIGENCIA

16/01/2002

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE****SUJETO PASIVO**

00982196G SANCHEZ VIEJO, ANTONIO  
 41949765L HERRERA FAGUNDO, JOSE ANTONIO  
 41961207F MENDEZ ACOSTA, FRANCISCO MIGUEL  
 43624347V KARLEZI SCHMIDT, DANILLO ALBERTO  
 43624347V KARLEZI SCHMIDT, DANILLO ALBERTO  
 43783638X RIVERO AFONSO, MARIA PIEDAD  
 42014189C GONZALEZ PEREZ, CANDELARIA  
 23559643F FERNANDEZ ARRABAL, JUAN  
 78395413M GARCIA SANCHEZ, MARIA  
 78395413M GARCIA SANCHEZ, MARIA  
 42008415L PEREZ GARCIA, JOSE ANTONIO  
 42039362P PEREZ ANGEL, NATALJO  
 42730170B SOSA MENDEZ, MANUEL  
 41904844V CASTILLA RODRIGUEZ, MARIA  
 43783974R MARTIN CABRERA, ELISBETH DEL VALLE  
 78695887F MURILLO MORA, MILAGROS RAQUEL  
 43776280N RUANO ALONSO, CARLOS ROGELIO  
 41953767L GIL GOYA, JUAN  
 43790686C BENITEZ BARBUZANO, MIGUEL ANGEL  
 42015230A MARRERO PEREZ, MARIA FAUSTINA DOLORES  
 43786679S ANTON BRITO, MARIA ELENA  
 B38297800 DISTRIBUCIONES DELGADO FUENTES SL  
 43771875T SAN BLAS MARTIN, CLARA ISABEL  
 41924429Y GONZALEZ TORRES, FERNANDO  
 42040136T LUGO ALVARADO, ANDRES  
 B38037941 CENTRO SERV. Y SUMINISTROS GRALES.  
 X0808285L HERNANDEZ ALONSO, CONCEPCION  
 41883154Q CONCEPCION RODRIGUEZ, MARIA REMEDIOS  
 43812013A RODRIGUEZ SOSA, CARMEN GLORIA  
 4378213J FERNANDEZ PADILLA, ENRIQUE JOSE  
 B38460796 BUENAS SOLUCIONES PROMOCIONALES, S.L.  
 41901843Y LLADO MOLINA, MARGARITA ROSA  
 42052986Q RODRIGUEZ PADILLA CARMEN LUISA  
 42013146N COBO BORGES, LUIS GABRIEL  
 50956805Y CRUZ MOTOS, CARLOS  
 41944474H BORGES ALONSO, BLANCA  
 X0114698C ASHOK SOBHRAJ, MELWANI  
 B38523924 MAYCA DE VIAJES SL  
 42078411A PEREIRA SAA VEDRA LIDIA PATRICIA

Nº ORDEN DILIGENCIA

02 - 1993/00029 016  
 02 - 1994/00868 027  
 02 - 1995/02570 021  
 02 - 1995/09274 038  
 02 - 1995/09274 039  
 02 - 1995/09459 014  
 02 - 1995/10611 014  
 02 - 1996/00696 013  
 02 - 1996/01128 024  
 02 - 1996/01128 025  
 02 - 1996/01953 009  
 02 - 1996/05352 020  
 02 - 1996/05496 014  
 02 - 1996/06566 014  
 02 - 1997/01046 010  
 02 - 1998/00485 009  
 02 - 1998/01482 010  
 02 - 1999/01397 005  
 02 - 1999/01492 014  
 02 - 1999/02448 005  
 02 - 1999/02770 017  
 02 - 1999/03045 016  
 02 - 2000/01325 020  
 02 - 2000/01340 006  
 02 - 2000/01345 006  
 02 - 2000/01934 012  
 02 - 2000/02708 002  
 02 - 2000/02710 018  
 02 - 2000/02796 005  
 02 - 2000/03125 007  
 02 - 2001/00357 006  
 02 - 2001/00364 007  
 02 - 2001/00419 014  
 02 - 2001/00723 002  
 02 - 2001/01397 002  
 02 - 2001/01472 003  
 02 - 2001/01525 001  
 02 - 2001/01591 002

DOMICILIO

CL CARLOS J.R. HAMILTON, 21 B - 3C  
 PZ WEYLER, BAR LA X  
 RB PULIDO, 43-2º B  
 AV ASUNCIONISTAS, 11  
 AV ASUNCIONISTAS, 11  
 VPRIO TAMBRE P.2 NUMERO 5  
 CL EPINA, 8 GARCIA ESCAMEZ  
 CL MENDEZ NUÑEZ, 3  
 AV REYES CATOLICOS 33-1E ED.JUPITER  
 AV REYES CATOLICOS 33-1E ED.JUPITER  
 CL TOLEDO 5 EL TABLERO  
 LG S/T URB MIRAMAR BL.-10 1ºB  
 CL LOS ARCANGELES 20- 1º D  
 AV JOSE MARTI 8-1ºDCHA.  
 CL QUEVEDO, 7 -EDF-ORINOCO 3ºE  
 CL UR LOS GLADIOLOS 00022  
 AV DA. ANGEL ROMERO, 11  
 LG LOS GLADIOLOS BLO 3 P 3 00000  
 BO ST MARIA MAR BL 00048  
 C/TRASERA SANTIAGO, 9  
 CL POETA TABARES BARTLET, 7  
 CL/CERVANTES, NUM.6  
 CL C/GENERAL GODED,9  
 PROF/PERAZA AYALA,3-ED PALMA 2ºE  
 SAAV PRINCIPES DE ESPAÑA, 148 ESC.A PISO 4  
 CL GARCILASO VEGA 17-A-1ºPLANT.PTA 5  
 CL/TEGUESTE, BO SALUD ALTO, NUM.14 PISO.  
 BO/STA MARIA MAR LG AÑAZA, NUM.14 PISO.  
 CL COROMOTO, 6 Bº HURON  
 PASAJE DRAGUILLO, 20 - BCO. GRANDE  
 C/ ALFARO,9  
 CL SANTIAGO CUADRADO 29,1º IZQ.  
 CL/NAVARRA, NUM.4  
 CL CALVO SOTELO, 125  
 CL ANDROMEDA 46 B LA ALEGRIA S/N.,  
 EL PEÑON, 6 GUAMASA  
 CL SANTA ROSALIA 20  
 CL/BETHENCOURT ALFONSO, NUM.10 PISO. 7,  
 CL/FERNANDEZ NAVARRO, NUM.5

COD. POSTAL SALDO EMBARGADO

38001 3,91  
 38003 0,43  
 38004 10,47  
 38006 424,15  
 38006 2,34  
 38008 0,05  
 38009 30,01  
 38003 48,63  
 38005 2,14  
 38005 3,75  
 38108 52,20  
 38010 204,31  
 38010 0,02  
 38001 3,08  
 38003 251,12  
 38007 4,08  
 38009 2,35  
 38007 65,20  
 38109 0,04  
 38002 0,21  
 38006 10,74  
 38005 75,65  
 38001 184,70  
 38008 52,78  
 38004 17,13  
 38008 9,41  
 38008 2,32  
 38109 57,37  
 38108 6,29  
 38108 172,25  
 38004 3.196,28  
 38006 0,05  
 38007 10,52  
 38006 1.384,31  
 38160 3,07  
 38002 36,87  
 38002 81,89  
 38002 0,54  
 38007 131,93

FECHA DILIGENCIA

16/01/2002  
 16/01/2002  
 22/01/2002  
 16/01/2002  
 04/02/2002  
 16/01/2002  
 16/01/2002  
 07/01/2002  
 16/01/2002  
 21/01/2002  
 08/02/2002  
 06/02/2002  
 16/01/2002  
 16/01/2002  
 21/01/2002  
 08/02/2002  
 08/02/2002  
 01/03/2002  
 16/01/2002  
 01/03/2002  
 07/01/2002  
 07/01/2002  
 08/02/2002  
 02/11/2001  
 16/01/2002  
 08/02/2002  
 08/02/2002  
 02/11/2001  
 16/01/2002  
 04/02/2002  
 04/02/2002  
 01/02/2002  
 16/01/2002  
 07/01/2002  
 08/02/2002  
 25/10/2001

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B38396370 PROMOZUL SL	02 - 2001/01592	003	CL/VILLALBA HERVAS, NUM.1 PISO. 2,	38002	241,52	22/01/2002
41962026K ALVAREZ GONZALEZ, ROSAURA	02 - 2001/01593	002	CL AZORIN, BL.6 PISO BI-1	38005	337,25	16/01/2002
41974420H DIAZ RODRIGUEZ, FRANCO	02 - 2001/01688	002	CL ANGEL GUIMERA 1-3-C	38002	47,67	08/02/2002
A38078697 MAHORSA, S.A.	02 - 2001/01935	002	AV ASUNCIONISTAS, 26-BAJO	38006	1.068,87	25/10/2001
42093178G HERNANDEZ PINEDA, ANA ISABEL	02 - 2001/01944	002	CL MINERVA,108 BO.ALEGRIA	38108	4,10	16/01/2002
17853851D MONTANER ESCOLANO PEDRO DOMINGO	02 - 2001/01993	005	CL/SAN MARTIN, NUM.78 ESC. A PISO. 2-DR,	38001	405,48	08/02/2002
17853851D MONTANER ESCOLANO PEDRO DOMINGO	02 - 2001/02124	006	CL/SAN MARTIN, NUM.78 ESC. A PISO. 2-DR,	38001	27,90	08/02/2002
41727882V HERNANDEZ GAIMES, FLORENCIO ALBERTO	02 - 2001/02124	001	CL NUÑEZ DE BALBOA, 4-PISO 6- 36	38009	31,56	16/01/2002
B38384608 SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SERVIMAN, S.L.	02 - 2001/02125	004	CL GRAL MOLA, 14	38008	14,40	21/01/2002
41933307Y LOPEZ REYES, FRANCISCO	02 - 2001/02136	003	CM HIERRO, 72	38008	21,22	16/01/2002
42077307A NAVARRO PEÑA, MARIA HORTENSIA	02 - 2001/02142	001	CL SERRANO,1-5	38004	782,21	07/01/2002
B38452488 ATLANTICO INSULAR 2001, S.L.	02 - 2001/02252	001	CL PEREZ DE ROZAS 48	38004	338,18	07/01/2002
45446749Z GONZALEZ GONZALEZ, IGNACIO	02 - 2001/02382	001	/C ROSA DE CALEYA 37 TACO	38108	3,88	16/01/2002
X0540556X JOHSEN BRUCE, ALAN	02 - 2001/02435	001	CL/ENRIQUE WOLFSON, NUM.28	38004	901,84	16/01/2002
42093540K RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL	02 - 2001/02442	001	ELCANO, BQ.1-50 DIV.PASTORA	38005	2,51	16/01/2002
43779745G RIVERO ALONSO, M.CANDELARIA	02 - 2001/02449	001	CL/BERNA -VISTA BELLA, NUM.27	38009	153,88	16/01/2002
41960780V DE PABLO COELLO, JESUS JUAN	02 - 2001/02457	001	UR IFARA EDF. CEDRO, 7 2º PISO	38170	197,64	16/01/2002
42039255Q CRUZ FUMERO FRANCISCO JAVIER	02 - 2001/02574	001	CL CL ISLA DE LA GOMERA 1	38006	321,57	16/01/2002
42008112S ROSARIO REYES, JOSE MANUEL	02 - 2001/03119	001	MIL VVDAS.,3 PISO 9PTA.5	38010	2,61	16/01/2002
43801748L MONJE TRUJILLO ANGEL ANTONIO	02 - 2001/03237	001	AV/ASUNCIONISTA, NUM.2 PISO. 3-B,	38006	97,67	16/01/2002
41997640P AGUILAR GIL, JOSE MARIA	02 - 2001/03285	001	CL DR. GUIGOU, 16 - PTAL.-A-2ºD	38001	90,49	16/01/2002
42080146J DELGADO MARTIN, NELIDA	02 - 2001/03295	001	CL RAMIRO DE MAEZTU, 2 PISO 1º PTA 2	38109	160,77	16/01/2002
42006129X DE LA ROSA VILAR, JAVIER	02 - 2001/03314	001	CL SAN FRANCISCO JAVIER, 34	38002	181,02	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: STA URSULA**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B38429213 GESPROGUA, S.L.	02 - 2001/00005	007	UR/QUINTA CL C, NUM.23	38390	7,52	16/01/2002
42033210C SANCHEZ CHAVEZ, JOSE MANUEL	02 - 2001/00502	003	AVDA LAS PALMERAS 101	38390	17,18	16/01/2002

<b>MUNICIPIO DE: TEGUESTE</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTAL</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
<b>SUJETO PASIVO</b>							
B38386009	EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS EKIPA, S.L.	02 - 2001/02160	001	CL/ISORA, NUM.21	38280	82,32	21/01/2002
<b>MUNICIPIO DE: VALLEHERMOSO</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
78396257K	NEGRIN NAVARRO, DANIEL	02 - 1999/00104	009	TRIANA, S/N - CHIPUDE	38840	1,26	16/01/2002
<b>MUNICIPIO DE: VALVERDE HIERRO</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
04178412W	MAGAN SANCHEZ, CRISTINA	02 - 2001/00439	004	CL CAMPANAS, 5 - TAMADUSTE	38910	0,02	01/03/2002
<b>MUNICIPIO DE: VICTORIA ACENTEJO</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
B38065181	DOMINGO EL GORDO, S.L.	02 - 2001/01314	003	CT RA, VIEJA NUM. 38 - LA VICTORI	38380	9,36	01/03/2002

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1321** Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de enero de 2002, sobre notificación a Julián Córdoba Almela del recurso de alzada interpuesto por Ángela Nuez Gil contra la Resolución de 14 de julio de 2000, que desestima el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 12, piso 2º, letra B, cuenta nº 816/438, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).

No teniendo constancia del domicilio de Julián Córdoba Almela, y siendo preciso notificarle el recurso de alzada interpuesto por Ángela Nuez Gil contra la resolución de esta Dirección General de fecha 14 de julio de 2000 desestimando el cambio de titularidad inter-vivos, de la vivienda sita en el bloque 12, piso 2º, letra B, cuenta nº 816/438, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Julián Córdoba Almela, la interposición del recurso de alzada interpuesto por Ángela Nuez Gil contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 14 de julio de 2000 desestimando el cambio de titularidad a favor de Ángela Nuez Gil, dictada en el expediente de subrogación i.v. 191/96, pudiendo de conformidad con el artículo 112.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formular cuantas alegaciones estimen oportunas ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1322** Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, sobre notificación a José Alonso Pérez de la solicitud formulada por

*Dolores Alemán Ramírez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 60, piso 10, letra C, cuenta nº 811/1798, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de José Alonso Pérez, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 50/90 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Dolores Alemán Ramírez, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 60, piso 10, letra C, cuenta nº 811/1798, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a José Alonso Pérez, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Dolores Alemán Ramírez, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1323** Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2002, sobre notificación a Agustín Martín Ortega de la solicitud formulada por Ángeles Acosta Castro, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 3, portal 5, piso 1º, letra B, cuenta nº 970/28, Grupo Jinámar VI, término municipal de Telde (Gran Canaria).

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Agustín Martín Ortega, a la vista de la

documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 76/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Ángeles Acosta Castro, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 3, portal 5, piso 1º, letra B, cuenta nº 970/28, Grupo Jinámar VI, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Agustín Martín Ortega, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Ángeles Acosta Castro, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2002.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1324** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a Juan Ignacio Rodríguez Ramos de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Sebastiana Santana Medina de la vivienda sita en el bloque 24, piso 6º, letra B, cuenta nº 816/910, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Ignacio Rodríguez Ramos, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2001 autorizando el cambio de titularidad a favor de Sebastiana Santana Medina, de la vivienda sita en el bloque 24, piso 6º, letra B, cuenta nº 816/910, Grupo Jinámar I, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Juan Ignacio Rodríguez Ramos, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 31 de mayo de 2001 autorizando el cambio de titularidad a favor de Sebastiana Santana Medina, dictado en el expediente de subrogación i.v. 24/97.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1325** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a Manuel Rodríguez Alemán de la solicitud formulada por Ignacia Valido Suárez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 26, piso 7º, letra D, cuenta nº 811/1202, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Manuel Rodríguez Alemán, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 22/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Ignacia

Valido Suárez, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 26, piso 7º, letra D, cuenta nº 811/1202, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Manuel Rodríguez Alemán, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Ignacia Valido Suárez, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1326** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2002, sobre notificación a José Esteban López de la solicitud formulada por María Carmen Hernández Cardona, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº 975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de José Esteban López, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 68/01 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Carmen Hernández Cardona, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº 975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a José Esteban López, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Carmen Hernández Cardona, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1327** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2002, sobre notificación a Gregorio Francés Soto de la solicitud formulada por María Carmen Jiménez Carballo, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Gregorio Francés Soto, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 121/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Carmen Jiménez Carballo, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Gregorio Francés Soto, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada

por María Carmen Jiménez Carballo, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1328** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Villegas Santana de la solicitud formulada por Antonia Jiménez Ceballos, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Villegas Santana, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 48/99 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Antonia Jiménez Ceballos, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVE:

Comunicar a Juan Villegas Santana, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Antonia Jiménez Ceballos, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1329** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Juan Francisco Suárez Suárez de la solicitud formulada por Carmen Delia Ramírez Betancor, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en el bloque 3, portal 7, cuenta nº 971/46, Grupo Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Francisco Suárez Suárez, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 58/01 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Carmen Delia Ramírez Betancor, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en el bloque 3, portal 7, cuenta nº 971/46, Grupo Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVE:

Comunicar a Juan Francisco Suárez Suárez, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Carmen Delia Ramírez Betancor, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**1330** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación a Miguel Barreto Sosa de la solicitud formulada por Francisca Rodríguez Nuez, que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Fray Cristóbal Caballero, 3, piso 1º izquierda, cuenta nº 3058/547, Grupo Lanzarote, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Miguel Barreto Sosa, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 65/01 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Francisca Rodríguez Nuez, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Fray Cristóbal Caballero, 3, piso 1º, izquierda, cuenta nº 3058/547, Grupo Lanzarote, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVE:

Comunicar a Miguel Barreto Sosa, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Francisca Rodríguez Nuez, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1331** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de abril de 2002, por el que se hace pública*

*la relación de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por esta Consejería durante el segundo trimestre de 2001.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede publicar la relación trimestral, en anexo, de subvenciones nominadas y específicas otorgadas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en el segundo trimestre de 2001.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2002.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

#### A N E X O

Relación de subvenciones nominadas y específicas segundo trimestre de 2001.

BENEFICIARIO: Gesplan, S.A.  
 IMPORTE: 69.000.000 de pesetas.  
 FINALIDAD: Subvención Nominada "Escuela de Capataces Forestales en La Palma".

BENEFICIARIO: Cabildo Insular de Gran Canaria.  
 IMPORTE: 5.000.000 de pesetas.  
 FINALIDAD: Subvención Banco de Germosplasma de Flora Canaria.

**1332** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de abril de 2002, por el que se hace pública la relación de las subvenciones nominadas y específicas concedidas por esta Consejería durante el cuarto trimestre de 2001.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede publicar la relación trimestral, en anexo, de subvenciones nominadas y específicas otorgadas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en el cuarto trimestre de 2001.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2002.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

## ANEXO

Relación de subvenciones nominadas y específicas cuarto trimestre de 2001

BENEFICIARIO	IMPORTE	FINALIDAD
Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canaria	10.000.000.-Ptas.	Subvención específica "Máster en Proyección Urbanística y del Paisaje".
Ayuntamiento de San Mateo	2.506.531.-Ptas.	Subvención específica "Embellecimiento de aceras en la Vegetilla".
Ayuntamiento de Güímar	5.181.750.-Ptas.	Subvención específica "Obras de Mejoras Medioambientales en distintas zonas de Güímar".
Ayuntamiento de Buenavista del Norte	5.640.718.-Ptas.	Subvención específica "Obras de Equipamiento Social en el Barrio de El Palmar".
Ayuntamiento de Pájara	5.000.000.-Ptas.	Subvención específica "Ejecución de Obras del Proyecto denominado Recuperación del Sendero y Vallado del Pico de Zarza".
Instituto Tecnológico de Canarias	20.000.000.-Ptas.	Subvención específica "Elaboración de un modelo insular de gestión de residuos".
Comisiones Obreras de Canarias (C.C.O.O.)	2.378.000.-Ptas.	Subvención específica "Colaboración Jornadas de debate Medio Ambiental".

## Consejería de Sanidad y Consumo

**1333** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2002, sobre notificación de Órdenes a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Órdenes que figuran como anexo de esta resolución de la Dirección General de Consumo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2002.-  
El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

### A N E X O

#### PRIMERA.

Orden de 5 de febrero de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la entidad Castillo 40, S.A., contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/271/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 3 de septiembre de 1999 ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la Entidad Castillo, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/271/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, y constanding en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 2 de febrero de 1999, Inspectores al servicio de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Número Uno, propiedad de Castillo 40, S.A., sito en Centro Comercial Las Arenas, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta nº 9.706, comprobaron que tenían expuestas para su venta al público unas 250 servilletas de tela; la mayor parte de éstas carecían

de cualquier tipo de etiquetado textil, parte de ellas llevaban impresas unas pequeñas etiquetas que especificaban la composición y país de origen de las servilletas, careciendo por tanto los etiquetados de estas últimas de los preceptivos datos que debían consignarse relativos al nombre, razón social, denominación del comerciante o importador en todo caso su domicilio.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 25 de junio de 1999, en el que se imputaba a la recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar a la recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 3 de septiembre de 1999, exponiendo en síntesis, el/la recurrente lo siguiente:

“En primer lugar dos cuestiones formales, encaminadas a declarar la caducidad del expediente sancionador, lo que desde ahora solicitamos en reiteración.

En primer lugar la caducidad del expediente sancionador, argumentando el artículo 6.2 del Real Decreto 1.398/1993, debido a que el día 2 de febrero de 1999, se realizó la visita que ha iniciado el presente expediente y, sin embargo, la notificación del Acuerdo de iniciación se ha hecho el 29 de junio de 1999, es decir, han transcurrido con creces los dos meses que se establecen reglamentariamente.

Igualmente, teniendo en cuenta el artículo 18.3 del Real Decreto 1.945/1983, y en atención a que la visita inspectora ha sido girada el día 2 de febrero pasado, y la presente notificación, ha sido comunicada pasado el plazo de los seis meses establecidos en dicho precepto transcrito, procede declarar la caducidad del expediente.

Otra cuestión de caducidad la argumentamos partiendo de que el expediente sancionador se inició antes de la visita inspectora, y la resolución del expediente ha sido notificada el pasado 5 de agosto, por lo que teniendo en cuenta el artículo 11 del referido Real Decreto 1.398/1993, invoco la caducidad el expediente sancionador, prevista en el artículo 24.3 del mismo cuerpo normativo.

En este sentido citamos la reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de abril de 1998.

El artículo 20 del mencionado Reglamento señala que si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, teniendo en cuenta los casos legalmente previstos de interrupción, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente declarará esta caducidad.

En relación a los hechos imputados, reiteramos que ninguno de los artículos transcritos en el escrito de inicio del expediente sancionador, establece claramente que los hechos que se imputan a mi mandante son punibles desde el punto de vista sancionador administrativo.

El Acuerdo de iniciación del expediente establece que han sido infringidos los artículos 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, el cual no es aplicable al supuesto que contemplamos por razón de la materia, según se establece en el artículo 1 de dicho cuerpo reglamentario.

Esta indefinición afecta al principio de tipicidad, que establece el artículo 129 de la Ley 30/1992.

Una doctrina reiteradísima del Tribunal Constitucional ha establecido que este principio incorpora una garantía (SsTC 42/1987, de 7 de abril; 3/1998, de 21 de enero; 101/1998, de 8 de junio; 29/1989, de 6 de febrero; 69/1989, de 20 de abril; 136/1989, de 19 de julio; 219/1989, de 21 de diciembre; 61/1990, de 29 de marzo; 207/1990, de 17 de diciembre; 95/1992, de 11 de junio; 177/1992, de 2 de noviembre; 145/1993, de 26 de abril; y 145/1995, de 3 de octubre).

Lo anterior tiene su reflejo en que para la aplicación de dicho principio se debe exigir: la existencia de una norma previa a la conducta infractora; que en dicha norma se encuentre perfectamente determinadas qué acciones y omisiones son sancionables. Pues bien, en los hechos que nos ocupan, no se delimita claramente cual es la conducta infractora, por lo que se viola el derecho a la defensa de mi representada, debido fundamentalmente a los con-

ceptos jurídicos indeterminados empleados para definir la conducta sancionada.

La argumentación que hace de contrario en el escrito de resolución, se establece que alguien de mi mandante firmó, "aceptando" el contenido del acta formalizada el día 2 de febrero de 1999, lo cual ciertamente no significa nada, debido a que esa persona, que no se sabe quien es, carece de ningún tipo de representatividad de la entidad sancionada.

Por otra parte, esa afirmación es contraria a su razonamiento, de que el procedimiento sancionador no comenzó hasta el acuerdo de inicio, ya que si el acta no forma parte del mismo, no puede ser considerada documento suficiente para establecer cuales son los preceptos supuestamente infringidos.

En cuanto al fondo de la cuestión, se niega la declaración hecha en el acuerdo que se impugna, ya que el etiquetado con los datos que supuestamente estaban ausentes, estaba prendido del envoltorio, lo que sin duda pasó inadvertido por el Sr. Inspector."

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta a la recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley

26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el expediente se inicia el 25 de junio de 1999, mediante acuerdo del Director General de Consumo, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1.398/1993, y el acta de inspección se había levantado el 2 de febrero de 1999; no habiéndose, por tanto, superado el plazo de caducidad de 6 meses desde que terminan las diligencias para esclarecer los hechos establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1.945/1983.

El artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, declara la responsabilidad del vendedor por los productos que tenga expuestos para su venta al público en cuanto al origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.

En consecuencia, la recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado en el acta de inspección 9.706, la cual tiene valor probatorio de conformidad con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las disposiciones ya indicadas en el fundamento de derecho II.

Los hechos imputados están determinados de forma expresa y clara en el Acuerdo de iniciación.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 187/1995, de 20 de julio, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el posterior 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento

Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la entidad Castillo 40, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/271/99, por la que se le impuso a la recurrente una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Castillo 40, S.A., significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### SEGUNDA.

Orden de 2 de marzo de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Teodomiro Rodríguez Montier en representación de la entidad Tempopor 95, S.L. contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 8 de febrero de 1999, recaída en el expediente nº 35/848/98.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 8 de enero de 1999 ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por D. Teodomiro Rodríguez Montier en representación de la entidad Tempopor 95, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 8 de febrero de 1999, recaída en el expediente nº 35/848/98, y que determinó la imposición de una sanción de multa de cien mil (100.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Condición previa para entrar a conocer los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se ha interpuesto por persona legitimada para entablarlo, según establece el artículo 32.3 en relación con el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), que exige que, en caso de interposición de un recurso administrativo por persona distinta del interesado que no acredita la representación, se aporte ésta dentro del plazo de 10 días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

Segundo.- Habiendo solicitado con fecha 8 de abril de 1999 la acreditación de la representación y constando la notificación de tal solicitud el interesado con fecha 26 de abril de 1999 no ha sido subsanado este defecto en la forma legalmente establecida.

Tercero.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas, dando traslado de las mismas, junto con propuesta de inadmisión del recurso presentado.

Cuarto.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Teodomiro Rodríguez Montier en nombre y representación de la entidad Tempopor 95, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 8 de febrero de 1999, recaída en el expediente nº 35/848/98, por la que se impuso a Tempopor 95, S.L., una sanción de multa de cien mil (100.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Tempopor 95, S.L. significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### TERCERA.

Orden de 11 de enero de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagrosa Guerra Mendoza, contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 4 de diciembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/637/98.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 20 de enero de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Milagrosa Guerra Mendoza, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 4 de diciembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/637/98, y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 10 de junio de 1998, Inspectores al servicio de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Armería Pareja, propiedad de la interesada, sita en la Calle Bajada de las Guayarminas, 38, término municipal de Gáldar; y mediante acta nº 8.731 levantada al efecto, comprobaron que no tenía a disposición de los consumidores y usuarios las Hojas de Reclamaciones, ni expuesto en lugar visible el cartel anunciador de su existencia.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 2 de noviembre de 1998, en el que se imputaba a la recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34, apartado 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53, de 29 de abril), en conexión con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el

que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148, de 5 de diciembre).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar a la recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), con una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 14 de enero de 1999, exponiendo en síntesis, la recurrente lo siguiente:

“La mencionada sanción se me impone a pesar de presentar en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

a) Que mi comercio sí dispone de las Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador; pero al ser realizada dicha visita inspectora, la chica empleada no se acordaba dónde le había dicho en su momento que se encontraban (estando en una carpeta donde conservo toda la documentación oficial). Con respecto al cartel anunciador, no estaba visible, debido a que hicimos una pequeña reforma en el comercio y sin darnos cuenta, se quedó cubierto. Mi comercio lleva abierto al público veintinueve años y jamás cliente alguno se ha visto en la necesidad de exigirlo.

b) Adjunto fotocopia del documento del Ayuntamiento de Gáldar, de fecha 20 de febrero de 1998 donde se me hace entrega de las Hojas de Reclamaciones.

c) Según me comentó la chica empleada, la persona que realizó la visita y que suscribe la mencionada Acta, no se identificó ni se acreditó en ningún momento como Inspector de esa Dirección General.

En esta Resolución no se hace mención a los apartados b) y c).”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta a la recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artº. 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, declara la obligación del vendedor de verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa vigente para el ejercicio de la actividad comercial.

En consecuencia, la recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado en el acta de inspección 8.731, la cual tiene valor probatorio según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la mencionada Ley 30/1992.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

## VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 187/1995, de 20 de julio, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el posterior 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

## R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagrosa Guerra Mendoza, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 4 de diciembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/637/98, por la que se le impuso a la recurrente una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Dña. Milagrosa Guerra Mendoza, significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

## CUARTA.

Orden de 2 de marzo de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por Dña. Sandra Rodríguez García en nombre y representación de Dña. Carmen Elena Rodríguez Ferrera, contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 26 de octubre de 1999, recaída en el expediente nº 35/490/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 26 de noviembre de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Sandra Rodríguez García en representación de Dña. Carmen Elena Rodríguez Ferrera, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 26 de octubre de 1999, recaída en el expediente nº 35/490/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Condición previa para entrar a conocer los fundamentos del recurso presentado es el determinar si se ha interpuesto por persona legitimada para entablarlo. De acuerdo con el artículo 32.3 en relación con el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), que exige que, en caso de interposición de un recurso administrativo por persona distinta del interesado deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Según este mismo artículo 3.2, apartado 4, la Administración deberá conceder un plazo de diez días para que se subsane este defecto.

Segundo.- Habiendo solicitado con fecha 1 de diciembre de 1999 la acreditación de la representación y constando la notificación de tal solicitud a la interesada con fecha 8 de marzo de 2000 no ha sido subsanado este defecto en la forma legalmente establecida.

Tercero.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas, dando traslado de las mismas, junto con propuesta de inadmisión del recurso presentado.

Cuarto.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

## VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

## R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por Dña. Sandra Rodríguez García en nombre y representación de Dña. Carmen Elena Rodríguez Ferrera, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 26 de octubre de 1999, recaída en el expediente

nº 35/490/99, por la que se impuso a Dña. Carmen Elena Rodríguez Ferrera una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Dña. Carmen Elena Rodríguez Ferrera significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### QUINTA.

Orden de 2 de marzo de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. René Rodríguez Delgado como Administrador de la empresa Rodríguez Montenegro, S.L., contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 22 de marzo de 1999, recaída en el expediente nº 35/978/98.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 21 de abril de 1999 ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por D. René Rodríguez Delgado como Administrador de la empresa Rodríguez Montenegro, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de marzo de 1999, recaída en el expediente nº 35/978/98, y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Condición previa para entrar a conocer los fundamentos del recurso presentado es el determinar si se ha interpuesto por persona legitimada para entablarlo según establece el artículo 32.3 en relación con el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), que exige que, en caso de interposición de un recurso administrativo por persona distinta del interesado que no acredita la representación, se aporte ésta dentro del plazo de 10 días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

Segundo.- Habiendo solicitado con fecha 1 de junio de 1999 la acreditación de la representación y constando la notificación de tal solicitud el interesado con fecha 10 de junio de 1999 no ha sido subsanado este defecto en el plazo señalado.

Tercero.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas, dando traslado de las mismas, junto con propuesta de inadmisión del recurso presentado.

Cuarto.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. René Rodríguez Delgado, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de marzo de 1999, recaída en el expediente nº 35/978/98, por la que se impuso a Rodríguez Montenegro, S.L., una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Rodríguez Montenegro, S.L., significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el/la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### SEXTA.

Orden de 12 de marzo de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la entidad mercantil Confecciones

Atila, S.L., contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/276/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 3 de septiembre de 1999 ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la entidad Confecciones Atila, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/276/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 4 de febrero de 1999, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Almacenes Número 1, propiedad de Confecciones Atila, S.A., sito en la Avenida de Canarias, 202, Vecindario, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta nº 9.713 levantada al efecto, comprobaron que tenían expuestos para su venta al público 14 pantalones de "chándal" que carecían de los preceptivos datos relativos a la composición textil de los mismos y 7 "peleles" de bebé, 8 toallas y 35 paños de cocina que carecían de los datos relativos a la identificación del fabricante o importador de estos artículos mediante el nombre razón social, denominación o en cualquier caso su domicilio.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 25 de junio de 1999, en el que se imputaba a la recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34.6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990,

de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar a la recurrente, previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 3 de septiembre de 1999, exponiendo en síntesis, la recurrente lo siguiente:

"En primer lugar hay que declarar la caducidad del expediente sancionador, argumentando para ello, el artículo 6.2 del Real Decreto 1.398/1993, que establece que se producirá la caducidad del expediente, si transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, lo que desde ahora solicitamos, debido a que el día 2 de febrero de 1999, se realizó la visita que ha iniciado el presente expediente, y sin embargo la notificación del Acuerdo de iniciación se ha hecho el 26 de junio de 1999, es decir han transcurrido con creces los dos meses que se establece reglamentariamente.

Igualmente, venimos a solicitar la caducidad del expediente sancionador, teniendo en cuenta el artículo 18.3 del Real Decreto 1.945/1983, que establece que "iniciado el procedimiento sancionador previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta", y en atención a que la visita inspectora ha sido girada el día 2 de febrero pasado, y la presente notificación, ha sido comunicada pasado el plazo de los seis meses establecidos en dicho precepto transcrito, procede declarar la caducidad del expediente, lo que de nuevo solicitamos.

Otra segunda cuestión de caducidad la argumentamos partiendo de que el expediente sancionador se inició antes de la visita inspectora realizada el día 2 de febrero de 1999, y la resolución del expediente ha sido notificada el pasado 5 de agosto, por lo que teniendo en cuenta el artículo 11 del referido Real Decreto 1.398/1993, invoco la caducidad del expediente sancionador, prevista en el artículo 24.3 del mismo cuerpo normativo, en el que se establece que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo de seis meses.

En relación a los hechos imputados, argumentamos que ninguno de los artículos transcritos en el escrito de ini-

cio del expediente sancionador, establece claramente que los hechos que se imputan a mi mandante son punibles desde el punto de vista sancionador administrativo.”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta a la recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artículo 34.6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, declara la responsabilidad del vendedor por los productos que tengan expuestos para su venta al público en cuanto al origen, identidad o idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que lo regulan.

En consecuencia, la recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado de las disposiciones ya indicadas en el fundamento de derecho II.

El expediente objeto del recurso respeta los principios de legalidad y tipicidad establecidos en el artículo 129 de la Ley 30/1992 alegado, y así lo ha entendido y declarado el Tribunal Constitucional en Sentencias, como la de 3 de octubre de 1983 o de 15 de octubre de 1982.

El procedimiento se inicia mediante el Acuerdo de iniciación del Director General de Consumo de 25 de junio de 1999. El artículo 18 del Real Decreto 1.945/1983, establece un plazo de caducidad de 6 meses (en materia de infracciones administrativas de consumo) desde que concluyan las diligencias para esclarecer los hechos; en este expediente el día 4 de febrero de 1999, en que se levanta el acta de inspección. Por ello, no cabe la caducidad del expediente alegado.

El procedimiento se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el artículo 43.4 de la citada Ley 30/1992.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Sánchez Gil en nombre y representación de la entidad Confecciones Atila, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 3 de agosto de 1999, recaída en el expediente nº 35/276/99, por la que se le impuso a la recurrente una sanción de multa de ochenta mil (80.000) pesetas, por lo que, consecuentemente, se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Confecciones Atila, S.A., significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### SÉPTIMA.

Orden de 24 de abril de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Barriuso Otaola en nombre y representación de la entidad mercantil Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 22 de septiembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/353/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 14 de octubre de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por D. Pedro Barriuso Otaola en nombre y representación de la entidad Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de septiembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/353/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de doscientas mil (200.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 22 de marzo de 1999, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Aparcamientos O'Shanahan, propiedad del interesado, sitios en Plaza de la Feria, s/n, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta nº 9.905 levantada al efecto, procedieron a cumplimentar reclamación nº 384 de 10 de marzo de 1999, comprobando que el apartado del modelo oficial de Hojas de Reclamaciones reservado a los datos de identificación del establecimiento o entidad mercantil, no estaba debidamente cumplimentado.

Así mismo, se comprobó que en el interior, entradas y salidas del parking, se consignaban en carteles o leyendas diversas advertencias, entre ellas figuraba la siguiente expresión: "La compañía no se hace cargo del robo, hurto o daños causado a terceros", esta indicación constituye una cláusula abusiva respecto a las condiciones generales de contratación establecidas, puesto que se trata de una imposición unilateral no negociada de forma individual que restringe y limita derechos básicos de los usuarios del servicio.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 8 de julio de 1999 en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 34, apartados 9 y 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53, de 29 de abril), en conexión con lo establecido en los artículos 1, 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148, de 5 de diciembre).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar al recurrente, con una sanción de multa de doscientas mil (200.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 14 de octubre de 1999, exponiendo en síntesis, el recurrente lo siguiente:

"Desde que tuvo lugar la visita de inspección hasta la fecha en que se ha recibido la Resolución, en la que se le impone una sanción, sin indicar grado, por la comisión de unas presuntas infracciones, mi representado no ha conocido la iniciación de procedimiento sancionador alguno, por lo que no ha podido intervenir en el mismo, habiéndosele causado una absoluta indefensión.

Son derechos básicos del presunto responsable: el ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes y, en general, los reconocidos en el artº. 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta que la Resolución objeto del presente recurso es nula de pleno derecho al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El apartado 6 del artº. 46 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, dispone que: “La tramitación de un expediente de infracción se sujetará a las normas establecidas en la Ley 30/1992.

El artículo 134 de la Ley 30/1992 dispone: “1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido. 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin se haya tramitado el necesario procedimiento.”

Como se ha indicado, y se podrá comprobar del expediente administrativo, a Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., se le ha impuesto una sanción sin haberse tramitado el oportuno procedimiento, más aún, sin haberse cumplido ni uno solo de los pasos establecidos en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, lo que va en contra del principio de seguridad jurídica.

Mediante Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera y en desarrollo del Título IX de la Ley 30/1992.

El artº. 13 del Reglamento establece los requisitos para la iniciación de un procedimiento sancionador.

Asimismo, el Acuerdo de iniciación, con el contenido mínimo indicado, se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado.

En la notificación de iniciación del procedimiento se debe indicar a los interesados que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieren adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e

informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Finalmente, el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Por su parte, el Capítulo V del Reglamento regula un procedimiento simplificado aplicable si existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, si bien el mismo deberá cumplir los requisitos mínimos.

Resulta obvio que se ha omitido absolutamente el procedimiento legal para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, se alega la prescripción de la infracción, al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.4 de la Ley 4/1994; 132 de la Ley 30/1992 y el 6 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al tratarse de una infracción leve según se desprende de la cuantía de la sanción, ya que ni siquiera se indica.

Efectivamente, la visita de la Inspección tuvo lugar el día 22 de marzo de 1999, y la Resolución ha sido notificada a esta parte, independiente de su nulidad absoluta por los motivos indicados, el 27 de septiembre de 1999. Es decir, han transcurrido más de seis meses desde que tuvo lugar la visita de inspección. Siendo los dos únicos actos de los que tiene conocimiento mi representada.

En cuanto a los hechos en que se basa la Resolución para imponer la sanción, y entendiéndose que no procede ni siquiera entrar a su análisis al ser nula de pleno derecho la Resolución, únicamente indicar lo siguiente:

a) En cuanto a las Hojas de Reclamaciones, mi representada tiene a disposición de los usuarios del aparcamiento el modelo oficial, en el que se cumplimentan debidamente los datos de identificación del establecimiento, no siendo de aplicación el apartado 24 del artº. 47 de la Ley 4/1994. Por tanto, mi representada cumple con el artº. 10 de la misma, no habiendo cometido tampoco la infracción tipificada en el apartado 3.3.6, del artº. 3, del Real Decreto 1.945/1983.

b) Por lo que respecta a la leyenda en la que figura la expresión “La compañía no se hace cargo del robo, hurto o daños causados a terceros”, que la Dirección General en su Resolución considera una cláusula abusiva respecto a las condiciones generales de contratación establecidas, puesto que se trata de una imposición unilateral no negociada de forma individual que restringe y limita derechos

básicos de los usuarios del servicio, pasamos a hacer las siguientes alegaciones:

1) El carácter abusivo de una cláusula se preciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa. Hemos de indicar que al usuario se le autoriza a aparcar un vehículo, pero de lo que no se puede hacer responsable el aparcamiento es de los objetos ajenos al vehículo de cuya existencia no haya sido informado el personal de la empresa y aceptado expresamente su custodia, ofreciéndose en todo caso la posibilidad de depositarlos en lugar indicado por los responsables del aparcamiento, conforme se anuncia en el propio aparcamiento. En consecuencia, analizando las circunstancias concurrentes, se ha de apreciar que no va en contra de las exigencias de la buena fe, ya que se da a los usuarios una información adecuada para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso del servicio.

Por otra parte, los daños que cause el propio usuario a terceros no pueden ser asumidos por el aparcamiento obviamente.

2) Nunca ha sido requerida Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., en el sentido de cesar en la utilización de las expresiones indicadas, ni por el Ayuntamiento de Las Palmas, ni por cualquier Administración competente.

3) La declaración de una cláusula como abusiva en todo caso deberá ser hecha por la Jurisdicción competente.

En virtud de lo alegado, y al amparo del artículo 62 de la Ley 30/1992.

SOLICITA: se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución objeto del presente recurso al haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, ordenando el archivo de las actuaciones.”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta al recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en los artículos 2, 10 y 34 apartados 9 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa

de los Consumidores y Usuarios, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53, de 29 de abril), en conexión con lo establecido en los artículos 1, 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148, de 5 de diciembre).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, declara la obligación del vendedor de verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa vigente para el ejercicio de la actividad comercial.

En consecuencia, el recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado en el acta de inspección 9.905, la cual tiene valor probatorio a tenor del artículo 137.3 de la Ley 30/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

La Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, considera la expresión “la compañía no se hace cargo del robo, hurto o daños causados a terceros” que se comprobó figuraba en carteles en el interior, entradas y salidas del parking como cláusula abusiva.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 6 de octubre de 1996.

Consta en el expediente la práctica de la notificación del Acuerdo de iniciación de expediente sancionador del Director General de Consumo al interesado, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas desde el 20 de agosto de 1999 hasta el 7 de septiembre de 1999, así como en el Boletín Oficial de Canarias de 20 de agosto de 1999, de conformidad con el artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992.

Dicho Acuerdo de iniciación contiene los requisitos exigidos en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993 mencionado.

No resulta exigible la notificación de la Propuesta de Resolución formulada por la Instrucción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993.

Asimismo, existe la debida separación entre la fase instructora (la Instructora que se nombra en el Acuerdo de iniciación es Dña. Marta Anitua Roldán) y la fase sancionadora (el Director General de Consumo es el órgano competente para sancionar en materia de consumo).

Como quiera que en materia de infracciones administrativas de consumo el Real Decreto 1.945/1983, en su artículo 18 establece una regulación específica en cuanto al plazo de prescripción, no se ha producido la prescripción alegada.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Barriuso Otaola en nombre y representación de la entidad Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de septiembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/353/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de doscientas

mil (200.000) pesetas, por lo que, consecuentemente, se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Técnica de Aparcamientos Urbanos, S.A., significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### OCTAVA.

Orden de 24 de abril de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Teresa Sosa Mederos contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 30 de noviembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/674/98.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 16 de diciembre de 1998, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Teresa Sosa Mederos, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 30 de noviembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/674/98, y que determinó la imposición de una sanción de multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 18 de junio de 1998, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Tabaquería-Dulcería Rosita propiedad de la interesada, sita en la calle José Antonio, 33, término municipal de Santa Brígida; y mediante acta nº 8.808 levantada al efecto, comprobaron que tenía expuestos para su venta al público 7 bandejas de diferentes dulces y 2 tartas careciendo de sus preceptivos marcados de los precios.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 6 de noviembre de 1998, en el que se

imputaba a la recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos y ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar a la recurrente, previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 16 de diciembre de 1998, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Que la empresa ya aportó estas Hojas y el cartel, Hojas con los números 0787910 hasta el número 0787920 y justificó con un ejemplar y también se aporta fotocopia del impuesto de Actividades Económicas, cumpliendo las condiciones de etiquetado y embalado de los productos alimenticios.

Que la empresa cumplió este requisito de etiquetado y marcado de los precios de bandejas de dulces y tartas lo que ocurrió es que la trabajadora Gloria Marrero Díaz, empezó a trabajar ese mismo día en la empresa y no se percató de las costumbres diarias en la consecución de procesos diarios, es decir que al sacar las bandejas de dulces y tartas de la nevera para limpiarla, la chica se olvidó de colocar los etiquetados de nuevo.

Que la empresa ha cumplido este requisito y además justificamos el alta de la trabajadora en la Seguridad Social es esa fecha.”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta a la recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos y ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declara la responsabilidad del vendedor por los productos que tenga expuestos para su venta al público en cuanto al origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.

En consecuencia, la recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado de las disposiciones ya indicadas en el Fundamento de Derecho II.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por Dña. Teresa Sosa Mederos, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 30 de noviembre de 1998, recaída en el expediente nº 35/674/98, por la que se le impuso a la recurrente una sanción de multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, por lo que, consecuentemente, se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Dña. Teresa Sosa Mederos, significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### NOVENA.

Orden de 2 de marzo de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Harish Chandreram Datwani, contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 11 de noviembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/481/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 5 de noviembre de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por D. Harish Chandreram Datwani, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 11 de noviembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/481/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 25 de mayo de 1999, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el establecimiento Photo Faith VIII, propiedad de D. Harish Chandreram Datwani, sito en la calle Las Olas, s/n, local 6, Costa Teguiuse, término municipal de Teguiuse; y mediante acta nº 10.150 levantada al efecto, comprobaron que tenían expuesta para su venta al público una vídeo cámara "Sharp 8 videocam serie nº 503326921 sharp corporation made in Japan". Esta tenía un cartel en el que se leía "Only 24.900 pts.". Dicho cartel se adjuntó al Acta como muestra. Se solicitó factura de adquisición del artículo en

la propia Acta. La citada factura no ha sido presentada ante estas dependencias ni en el plazo señalado al efecto ni con posterioridad.

Posteriormente se comprobó que, tanto en los escaparates como en el interior del establecimiento, tenían expuestos para su venta al público diversos artículos de diferentes marcas y modelos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta al público, tales como 44 vídeo cámaras, 80 máquinas fotográficas, 32 walkman, 12 compact-disc, 18 binoculares, 20 vídeo juegos, 15 radios, 200 relojes, máquinas de afeitar, secadores, gafas, etc.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 31 de agosto de 1999 en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 5 y 8, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4 y artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 27 de enero de 2000, constando entre los antecedentes de referencia la notificación de la Resolución impugnada con fecha 17 de noviembre de 1999, habiéndose supera-

do, por tanto, el plazo procedimental de un (1) mes para la interposición del recurso de alzada.

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de inadmisión del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el determinar si se han observado los requisitos de actividad, en especial el único que ofrece especialidad en este tipo recurso: el plazo en el cual debe interponerse el recurso de alzada, que es, según el artº 115.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de un (1) mes, transcurrido el cual sin que se haya presentado recurso, queda firme y consentida la Resolución impugnada.

II.- Presentado el recurso fuera del plazo de un (1) mes, procede declarar la inadmisión del recurso (Sentencia de 3 de junio de 1992, en su Fundamento III indica: "Que el Principio de Seguridad se encuentra reñido con cualquier tipo de apreciación discrecional ante el ejercicio extemporáneo de recursos o acciones ... Razón por la que la extemporaneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo ...) sin que quepa dictar acto alguno que anule el que es objeto de recurso, en este caso la Resolución de la Dirección General Consumo que se pretende extemporáneamente impugnar pues consta en los Fundamentos de hechos probados que la Resolución impugnada fue notificada el día 17 de noviembre de 1999 y el recurso se interpone por quien está legitimado para ello y ante el órgano competente el día 27 de enero de 2000, transcurrido el plazo procedimental de un (1) mes, según el cómputo efectuado conforme a las reglas generales de procedimiento del artº. 48 de la mencionada Ley 4/1999.

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por D. Harish Chandreram Datwani, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 11 de noviembre de 1999, recaída en el expediente nº 35/481/99, por la que se le impuso al recurrente una sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a D. Harish Chandreram Datwani, significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### DÉCIMA.

Orden de 21 de junio de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Eila Anweli Heiskanen, contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 11 de mayo de 1999, recaída en el expediente nº 35/47/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 7 de junio de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por Dña. Eila Anweli Heiskanen, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 11 de mayo de 1999, recaída en el expediente nº 35/47/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 17 de noviembre de 1998, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Peluquería Salón América, propiedad de la interesada, sita en Avenida de Escaleritas, 49, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y me-

diante acta nº 9.410 levantada al efecto, comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las Hojas de Reclamaciones ni expuesto en lugar visible el cartel anunciador de su existencia.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 30 de marzo de 1999, en el que se imputaba a la recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148, de 5 de diciembre).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar a la recurrente, previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 7 de junio de 1999, exponiendo en síntesis, la recurrente lo siguiente:

“Que esta empresa, cuando entró en vigor el citado Decreto, se encontraba ausente de la isla, por lo que no pudo efectuar la correspondiente solicitud en el momento oportuno, y además desconocía la obligatoriedad de poseer las mismas.

Que desde que tuvo conocimiento de dicha obligatoriedad no tardó ni un momento en solicitar las mismas y proceder a la colocación del cartel anunciador en el sitio visible.

Que ésta es una pequeña empresa, donde sólo trabaja una empleada, dada la carencia de clientela que tengo en estos momentos, debido principalmente a la gran cantidad de personas que se dedican en forma de “economía sumergida” a efectuar estos tipos de trabajo en sus casas particulares,

a unos precios muy bajos, lo que redundará en perjuicio de las que estamos legalmente constituidas.

Si tenemos que pagar una multa, de 40.000 pesetas por poner el cartel un poco más tarde, nuestra precaria economía no podría soportar más el enorme peso a la que está sometida.”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta a la recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 148, de 5 de diciembre).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de-

clara la obligación del vendedor de verificar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa vigente para el ejercicio de la actividad comercial.

En consecuencia, la recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado de las disposiciones ya indicadas en el Fundamento de Derecho II.

El desconocimiento de la norma alegada no excusa el incumplimiento comprobado de las disposiciones normativas tal y como señala el artículo 6º del Código Civil.

Tal y como se indicó en el Fundamento de Derecho III, la determinación de la cuantía de la sanción impuesta por la Dirección General de Consumo se efectúa amparada en el artículo 36.1 de la citada Ley 26/1984, que permite fijar una cuantía de hasta 500.000 pesetas en las infracciones calificadas como leves dentro de cuyo margen debe actuar la discrecionalidad administrativa, debiendo atenderse en la graduación de la sanción al principio de proporcionalidad regulado en el artículo 131 de la mencionada Ley 30/1992.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por Dña. Eila Anweli Heiskanen, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 11 de mayo de 1999, recaída en el expediente nº 35/47/99, por la que se le impuso a la recurrente una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, por lo que, consecuentemente, se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a Dña. Eila Anweli Heiskanen, significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a par-

tir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

#### UNDÉCIMA.

Orden de 26 de junio de 2001, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Do Sik Song, contra la Resolución del Director General de Consumo de fecha 19 de octubre de 1999, recaída en el expediente nº 35/437/99.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 25 de noviembre de 1999, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo por D. Do Sik Song, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 19 de octubre de 1999, recaída en el expediente nº 35/437/99, y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, y constando en el expediente de referencia los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 27 de abril de 1999, Inspectores al servicio de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Boutique, propiedad de D. Do Sik Song, sita en la calle Ripoché, 29, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta nº 9.999 levantada al efecto, comprobaron que el establecimiento carecía de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de su existencia.

Segundo.- Incoado de oficio el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176, de 24 de julio), así como al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168, de 15 de julio), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), se formuló Acuerdo de iniciación, con fecha 4 de agosto de 1999, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1999, de 25

de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Tercero.- La Dirección General de Consumo resolvió sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, en relación con el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Cuarto.- Contra la citada Resolución se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, con fecha de entrada en este Departamento el día 25 de noviembre de 1999, exponiendo en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Estoy comenzando mi actividad comercial y no tengo mucho dinero para afrontar los grandes gastos que el inicio me ha supuesto.

Reitero todo lo expuesto y es la primera vez que me sucede una sanción.”

Quinto.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver el Consejero de Sanidad y Consumo.

II.- La sanción impuesta al recurrente en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1999, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

III.- La determinación de la cuantía de la sanción impuesta lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones conferidas en el artículo 9,

apartados k) y m), del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

IV.- Las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la Resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en conexión con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, declara la responsabilidad del vendedor por los productos que tenga expuestos para su venta al público en cuanto al origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y finalidad y con las normas que los regulan.

En consecuencia, el recurrente incurre en responsabilidad, dado el incumplimiento comprobado de las disposiciones ya indicadas en el Fundamento de Derecho II.

Tal y como se indicó en el Fundamento de Derecho III, la determinación de la cuantía de la sanción impuesta por la Dirección General de Consumo se efectúa amparada en el artículo 36.1 de la citada Ley 26/1984, que permite fijar una cuantía de hasta 500.000 pesetas en las infracciones calificadas como leves dentro de cuyo margen debe actuar la discrecionalidad administrativa, debiendo atenderse en la graduación de la sanción al principio de proporcionalidad regulado en el artículo 131 de la mencionada Ley 30/1992.

V.- En virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y Autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

Además de los preceptos legales citados, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la Legislación del Procedimiento

Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación,

**RESUELVO:**

Primero.- Desestimar en todos sus términos el recurso de alzada interpuesto por D. Do Sik Song, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 19 de octubre de 1999, recaída en el expediente nº 35/437/99, por la que se le impuso al recurrente una sanción de multa de cuarenta mil (40.000) pesetas, por lo que, consecuentemente se debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Segundo.- Notificar esta Orden a D. Do Sik Song, significándole que agota la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

**1334** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2002, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/520/2001.

RESPONSABLE: Antonio Brito Santos, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35417237.

**MOTIVACIÓN**

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Puesto de Frutas y Hortalizas propiedad del interesado, sito en Mercalaspalmas, Nave B, puesto 16, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.738, comprobaron que tenían para su distribución y venta cajas de tomates de 15 kg de peso cada una en número aproximado a 30, estas cajas carecían todas ellas de sus preceptivos etiquetados de normalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartados 3.3.1 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el Reglamento CEE nº 778/83, de 30 de marzo de 1983 (nº L 86/14, de 31.3.83), por el que se establecen normas de calidad para los tomates y con el artº. 7 del Real Decreto 2.192/1984, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 300), que aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas destinadas al mercado interior y Orden de 10 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 17), corrección de errores (B.O.E. de 18 de enero de 1986), que aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

**ACUERDO:**

Imponer a Antonio Brito Santos, S.L. la sanción de multa de 50.000,00 pesetas, 300,51 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio

cio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

## 2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/524/2001.

RESPONSABLE: Rajeans, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35075381.

## MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Boutique Ónix propiedad de la interesada, sita en Luis Morote, 20, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.836, comprobaron que en el momento de la inspección carecían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

## ACUERDO:

Imponer a Rajeans, S.L. la sanción de multa de 80.000,00 pesetas, 480,81 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjui-

cio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

## 3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/526/2001.

RESPONSABLE: Rekha Suresh Chablani.  
D.N.I. o N.I.F.: X0889969F.

## MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Trisanta propiedad del interesado, sito en Secretario Artilles, 64, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.835, comprobaron que tenían para su venta al público manteles de tela con dibujos de flores, cuyos etiquetados consignaban la leyenda: "made in China nº 591 aprox. 72 x 108 size ... fabrique in China PVP 6.900". Estos manteles carecían de los preceptivos datos relativos a la identificación del fabricante o importador, composición textil de los mismos y forma de lavado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

## ACUERDO:

Imponer a Rekha Suresh Chablani la sanción de multa de 80.000,00 pesetas, 480,81 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjui-

cio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

#### 4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/529/2001.

RESPONSABLE: Anastasio Perdomo Perdomo.  
D.N.I. o N.I.F.: 45700492K.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Pelayo propiedad del interesado, sito en Pelayo, 39, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.833, comprobaron que en el momento de la inspección carecían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

#### ACUERDO:

Imponer a Anastasio Perdomo Perdomo la sanción de multa de 40.000,00 pesetas, 240,40 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.-

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

#### 5) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/530/2001.

RESPONSABLE: Girish Rammani Rammani.  
D.N.I. o N.I.F.: 44719320Y.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de mayo de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Rajoos propiedad del interesado, sito en Secretario Artiles, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.834, comprobaron que tenían para su venta al público manteles de lino de color blanco envueltos en un plástico transparente. Estos manteles carecían de sus preceptivos etiquetados de artículos textiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles y el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto 928/1987 (B.O.E. nº 74).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

#### ACUERDO:

Imponer a Girish Rammani Rammani la sanción de multa de 80.000,00 pesetas, 480,81 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

#### 6) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/569/2001.

RESPONSABLE: Salmuera y Salfrejo, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35616994.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de junio de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Nave de Congelados puestos 1, 2, 3 propiedad de la interesada, sita en Mercalaspalmas, Nave Congelados, puestos 1, 2, 3, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1.541, comprobaron que tenían para su distribución y venta al público 29 cajas de langostinos expuestas en un mueble congelador. Estas cajas eran de diferentes tamaños y todas ellas carecían de sus preceptivos etiquetados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 5 del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en concordancia con el artº. 7 del Real Decreto 1.109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, modificada por el Real Decreto 380/1993, de 12 de marzo (B.O.E. nº 94), y Capítulo IV del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

#### ACUERDO:

Imponer a Salmuera y Salfrejo, S.L. la sanción de multa de 80.000,00 pesetas, 480,81 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**1335** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio de 28 de febrero de 2002, por el que se hace pública la tramitación del expediente administrativo relativo a la solicitud de autorización de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en Las Chafiras, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).*

De conformidad con lo establecido en el punto 5 del artículo 7º del Decreto 133/1994, de 1 de julio, por el que se regula la instalación de botiquines farmacéuticos de urgencias, se hace público que en la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, se tramita expediente administrativo relativo a solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Abona para autorización de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en Las Chafiras del citado término municipal, la cual ha sido admitida a trámite por Resolución de esta Dirección General, de fecha 25 de febrero, habiéndose aportado local a tal fin por parte del citado Ayuntamiento, localizado en local nº 3 de la parcela 2 del Plan Parcial Llano del Camello, complejo de viviendas Jardines de la Estrella.

En el plazo de 15 días contados a partir del día de esta publicación, los farmacéuticos interesados podrán presentar solicitudes para hacerse cargo del suministro y gestión del botiquín, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos y circunstancias que aleguen. Asimismo, durante dicho plazo podrán efectuar sugerencias y reclamaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.- El Director General de Salud Pública, Francisco Rivera Franco.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1336** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Asociación Canaria de Empresas de Acuicultura. Organización de Productores de Acuicultura Marina de Canarias (Acea).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio; se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Empresas de Acuicultura. Organización de Productores de Acuicultura Marina de Canarias, Acea.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle León y Castillo, 30, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: será el de todas aquellas empresas y asociaciones empresariales dedicadas a la acuicultura, bien sean personas físicas o jurídicas.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. José Luis Guersi Sauret, D. Javier Macías González, D. Ramón Marrero López, D. Rafael Báez Herrera, D. Julio López Alvarado, D. Vicente Díaz Guerra y D. Luis Siemens Rodríguez, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

**1337** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 17 de abril de 2002, del Director, por el que se hace pública Resolución de 17 de abril de 2002, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 140/2002 interpuesto por D. Gandhi Parsram Chellaram contra la Resolución del Director del ICFEM nº 01-35/2226 de 7 de septiembre de 2001, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo acordado el 15 de marzo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el recurso contencioso-administrativo nº 140/2002, interpuesto por D. Gandhi Parsram Chellaram contra la Resolución del Director del ICFEM nº 01-35/2226 de 7 de septiembre de 2001, por la que se desestima la solicitud de inclusión en la programación extraordinaria correspondiente al año 2001 "Alfabetización Informática: Internet para todos". Convocatoria: Resolución de 3 de agosto de 2001. Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 10 de agosto de 2001, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número de procedimiento 140/2002.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 49 de la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, a fin de que todos los posibles interesados en el recurso nº 140/2002, puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado.

En caso de que se produjera la personación fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello debe retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de abril de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1338** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de 25 de septiembre de 2001, para justificación de la subvención concedida a la empresa Confecciones Tamarco, S.L.- Expte. nº 99-38/00589 Programa B.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento para justificación de sub-

vención citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a la empresa Confecciones Tamarco, S.L. del requerimiento para justificación de subvención en escrito nº 184.096, de fecha 25 de septiembre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la documentación aportada con fechas de registros de entrada 9 de mayo de 2000, 12 de mayo de 2000 y 7 de agosto de 2001, y números de registros 6.396, 6.600 y 211.136, respectivamente, en relación con la subvención concedida a la entidad Confecciones Tamarco, S.L., en virtud de la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) nº 99-38/3080, de fecha 20 de octubre de 1999, dictada por delegación del Presidente, de las previstas en el Programa “B, de subvenciones a la transformación en indefinidos de contratos temporales y de duración determinada”, y en cumplimiento de lo establecido en la base 21ª de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de 14 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 68, de 28.5.99), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación para 1999, se le informa lo siguiente:

La base 21ª de la Resolución del Presidente del ICFEM, dice textualmente: “Sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere la base 8.

1. Los beneficiarios quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo objeto de la subvención, como mínimo, durante 18 meses desde la fecha de celebración del contrato, y, respecto de los trabajadores fijos, a mantener el nivel de empleo de los centros de trabajo de la empresa, radicados en Canarias durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente, al menos, con los trabajadores por los que se concediese la subvención.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, los beneficiarios quedan obligados a la cobertura del puesto de trabajo por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido. La nueva contratación tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por los beneficiarios al ICFEM dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva subvención.

En estos casos de sustitución, la suma de los períodos de los contratos ha de ser igual, al menos, al período total objeto de la contratación”.

- El período a justificar por esa entidad comienza a computarse el día 31 de diciembre de 1999 (fecha de conversión en indefinido del contrato temporal de la trabajadora subvencionada, Dña. Carmen Nieves Hernández García), el cual queda interrumpido por la baja laboral de Dña. Carmen Nieves Hernández García el 24 de abril de 2000. Dicho cómputo vuelve a iniciarse el día 26 de abril de 2000 (fecha en que se convierte en indefinido el contrato temporal de la trabajadora sustituta, María Jesús Velázquez Hernández) y finaliza el 26 de marzo de 2001 debido a la baja laboral de la trabajadora sustituta, María Jesús Velázquez Hernández. De lo anteriormente expuesto, se deduce que la suma de los períodos de los contratos es de 16 meses y 24 días, faltando por justificar 1 mes y 17 días.

Por lo anteriormente expuesto, se le requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, remita a este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social, contrato de trabajo indefinido y D.N.I./N.I.F. del trabajador que sustituya a María Jesús Velázquez Hernández.

- Documentos TC1 y TC2, o en su defecto, informe de vida laboral de la empresa donde conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado, desde la mensualidad de mayo de 2001 hasta que se completen los 18 meses establecidos.

- Libro de matrícula.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante este documento se notifica a Confecciones Tamarco, S.L., el contenido del presente requerimiento, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**1339** Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM). - Anuncio de 22 de febrero de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones, del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social, B.O.E. de 8 de agosto de 2000), en los términos previstos en la

Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

<u>REF.</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
001/02/0410	E-2.357.320	SMIT HEIKE	GUANAREME, 41	ARRECIFE
002/02/0410	21.481.637	CRISTINA MARTÍN CABELLO	TOFIO, 2 - 1 A	ARRECIFE
003/02/0410	E-2.528.937	HEYSE MARIJKE	CAMINO VARICHUELO, 11	TIAS
004/02/0410	43.794.656	SANTIAGO PADILLA CASTRO	URB. EL PALOMAR, 43 - PLAYA BLANCA	YAIZA
005/02/0410	E-2.997.186	NORSWORTHY ADAM LYSTER	PLAYA ROCA, 1304	TEGUISE
006/02/1620	42.859.838	DUNIA E. HERNÁNDEZ VERONA	DEAN RODRÍGUEZ BOLAÑOS, 19-4 DCHA.	LAS PALMAS
007/02/1620	44.314.675	RICARDO FERNÁNDEZ ALMENARA	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, 43 - 3 D	LAS PALMAS
008/02/1615	78.503.158	IRENE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	LEÓN Y CASTILLO, 361 - 3 IZQ.	LAS PALMAS
009/02/1615	44.304.302	JULIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	LADERA ALTA GRUPO SETENTA Nº 1	LAS PALMAS
010/02/1615	42.162.149	PEDRO A. RODRÍGUEZ MAGDALENO	PRESIDENTE ALVEAR, 11	LAS PALMAS
011/02/1615	45.770.455	JAVIER CAZORLA MARRERO	SALVADOR M. DE LARA, PT 4-1º DCHA	LAS PALMAS
012/02/1615	52.842.333	ANTONIO SANTANA BATISTA	ARTEMI SEMIDAN, 36	LAS PALMAS
013/02/1615	42.091.999	ROSALÍA GARCÍA ESPINEL	SAGUNTO, Nº 7	LAS PALMAS
014/02/1615	E-17.468.245	GLADYS JOSEF. DE LEÓN SANTANA	JERUSALEM, 42	LAS PALMAS
015/02/1610	42.659.704	BIENVENIDA BETHENCOURT ALVIRA	CARVAJAL, 3 - 5- 5 A	LAS PALMAS
016/02/1610	44.305.781	GABINO BRITO GARCÍA	LEÓN Y CASTILLO, 300 - 4º B	LAS PALMAS

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles des-

de del siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolló la Ley de Protección por Desempleo.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica, asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**1340** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 22 de febrero de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.*

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el orden social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expediente en que se ha dictado el correspondiente acto:

#### DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

##### SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
058/02/116	43.652.898	JOSÉ ANTONIO BONILLA ÁLAMO	VIRGEN DE LOS VOLCANES, 1 – 2 DCHA.	LAS PALMAS
059/02/117	3.403.331	ANTONIO MATEO GARRIDO	BRASIL, 32 – PTA. 6 - EL TABLERO	S.B. TIRAJANA
060/02/117	54.081.692	SANTIAGO SÁNCHEZ ACOSTA	CALVARIO, 19	INGENIO
061/02/117	42.700.308	JOSE MIGUEL DÉNIZ PÉREZ	FRANCISCO NAVARRO NAVARRO, 92	S.B. TIRAJANA
062/02/117	43.266.074	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL PINO	LOPE DE VEGA, 3	AGÜIMES
063/02/118	E-1.094.882	MOHAMED ABIDAIR MARRUECOS	CALITA, 3 BAJO - CORRALEJO	LA OLIVA
064/02/CUR	42.725.396	ANTONIO SEGURA VEGA	ALELI, URB. LA ESTRELLA, 48	TELDE
065/02/CUR	44.305.868	ISRAEL LÓPEZ UMPIERREZ	ALFREDO L. JONES, 6-5-B	LAS PALMAS
066/02/117	42.864.950	FRANCISCA RODRÍGUEZ MORÁN	JINÁMAR, BL 5 PTA. 1 3ª LAS RAMBLAS	TELDE
067/02/119	42.835.317	EDUARDO CEBALLOS COELLO	PZ. SAN ANTONIO ABAD, 5-1ª IZQ.	LAS PALMAS
068/02/119	42.816.762	JOSE CEBALLOS COELLO	PZ. SAN ANTONIO ABAD, 5-1ª IZQ.	LAS PALMAS
069/02/118	44.318.219	MANUEL MARRERO ESPINO	AVDA. PARQUE CENTRAL 8 – 1 B	LAS PALMAS
070/02/CUR	42.822.317	JOSEFA L. MENDOZA VEGA	RAFAEL GARCÍA PÉREZ, 21 – 2-A	LAS PALMAS
071/02/CUR	43.644.122	EVA ANGELI COSTA SANTIAGO	EL CALERO, LA LECHUCILLA 12	SAN MATEO
072/02/115	42.682.994	MIGUEL CARDONA FALCÓN	JAIME TORREN BALLESTER, 18 1-D	LAS PALMAS
073/02/119	44.719.915	SAMUEL MARTÍN RIVERO	SABINO BERTHELOT, 12 – 3	LAS PALMAS
074/02/CUR	44.303.366	FRANCISCO FALCÓN RIVERO	MAGISTRAL ROCA PONCE, 5 -1º IZQ	LAS PALMAS
075/02/CUR	43.767.536	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍN	TABAIBA, 15	LAS PALMAS
076/02/CUR	42.670.089	PIEDAD LEÓN SOLER	SAGASTA 19 – 1	LAS PALMAS
077/02/CUR	43.358.061	IRENE ALAYÓN ALONSO	NUMANCIA, 75 2ª	LAS PALMAS
078/02/CUR	43.805.815	M. PINO EXPÓSITO PEÑA	SEVILLA, 10	PTO. ROSARIO
079/02/CUR	43.658.981	CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ	LAUREL, 31 – 1 – IZQ	LAS PALMAS
080/02/115	50.840.116	RAMÓN BARROS RODRÍGUEZ	DOMINGO RIVERO, 4	LAS PALMAS
081/02/117	52.830.812	ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ	HORTENSIA, 81 MONT. LOS VELEZ	AGÜIMES
082/02/118	43.654.847	CARMELO CARRASCO GARCÍA	PLZ. BARRANCO BALLENA REINA	LAS PALMAS
083/02/119	42.854.722	JOSE MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ	MERCEDES 1-1 B 4 EL TOSCÓN BAJO 3	LAS PALMAS

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**1341** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 27 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 20 de noviembre de 1998, por la que se concede la subvención solicitada por D. Stefano Pino.- Expte. nº 10.492/98 Programa E.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante

inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Stefano Pino de la Resolución por la que se concede la subvención solicitada dictada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.776, de fecha 20 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente referenciado, incoado a instancia de D. Stefano Pino, con D.N.I. nº X-02193788-W, en virtud de la solicitud presentada ante la Dirección Provincial de Correos y Telégrafos el día 28 de septiembre de 1998 y registrada con el número de entrada de este Organismo 10.492, mediante la que interesa le sea concedida una subvención para el fomento del autoempleo, de las previstas en el “Programa E”, de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98) y,

Resultando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en las bases 4ª.4 y 29ª.5 de la mencionada Resolución.

Considerando a tenor de lo establecido en la base 5ª.1 de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, en concordancia con el artº. 3 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Organismo Autónomo, corresponde al Instituto Canario de Formación y Empleo la tramitación del presente expediente.

Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites de procedimiento previstos en la mencionada Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, constatándose que el interesado reúne los requisitos establecidos en la misma para tener acceso a la subvención solicitada.

Considerando lo dispuesto en la base 5ª.2 de la Resolución anteriormente mencionada, en concordancia con el artº. 2 del Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación profesional ocupacional, de la competencia de este Organismo Autónomo, corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo la resolución del presente expediente.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y en uso de

las competencias que me confiere la normativa citada en el párrafo anterior,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Conceder una subvención destinada a la constitución en trabajador autónomo a D. Stefano Pino, con D.N.I. nº X-02193788-W, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, con cargo a los créditos retenidos de la aplicación presupuestaria 23.10.322CI.470.00, línea de actuación 23426102 denominación "Acciones que propicien el fomento del empleo" (contratación de mayores).

La presente subvención se encuentra cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en una cantidad igual al 85% de su importe total.

Segundo.- La forma de abono de la subvención será la siguiente:

Tras la presentación en la plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución de concesión, además del escrito de aceptación de la misma, la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que conste que el interesado se encuentra en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, si el trabajador hubiese causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con anterioridad a la concesión de la subvención.

b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Alta en la Seguridad Social.

d) Certificado de los períodos de inscripción expedido por el Inem, acreditativo de que se encuentra de alta como demandante de empleo en el momento del alta como trabajador autónomo, en aquellos casos en que el beneficiario se halla constituido como tal, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tercero.- Quedará sin efecto la subvención concedida, en el supuesto de que el beneficiario no aportara en el plazo de treinta días antes aludido, la documentación especificada en el apartado anterior, o, de que de la documentación presentada, se desprendiera el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la normativa para ser beneficiario/a de la subvención.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención estará obligado a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención por un plazo al menos de dieciocho meses.

Quinto.- El perceptor de la subvención deberá presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

El mismo documento deberá presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución, en el que se acredite que durante todo este período el beneficiario ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Sexto.- El beneficiario de la subvención, queda obligado a llevar registros contables de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

Así mismo, el beneficiario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de la convocatoria, en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y a las demás disposiciones legales de aplicación.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, previa comunicación de dicha interposición al Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**1342** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa *Josué Pardo Boza.*- Expte. nº 140/90.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada, en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Josué Pardo Boza del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.349, de fecha 6 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de la empresa Josué Pardo Boza, beneficiaria de una subvención de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, concedida mediante Resolución de 20 de noviembre de 1990, registrada al número 6.031, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto de 2 de diciembre de 1994 le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 29 de julio de 1998, sin que haya sido presentada la documentación requerida hasta la fecha.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la empresa Josué Pardo Boza por Resolución de 20 de noviembre, re-

gistrada al nº 6.031, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1343** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Hilda Cabrera Reyes.- Expte. nº 255/90.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Hilda Cabrera Reyes del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.343, de fecha 6 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de la empresa Hilda Cabrera Reyes, beneficiaria de una subvención de un millón cien mil (1.100.000) pesetas, concedida mediante Resolución de 12 de diciembre de 1990, registrada al nº 6.667, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y pla-

zo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto de 28 de noviembre de 1994 le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 29 de julio de 1998, sin que haya sido presentada la documentación requerida hasta la fecha.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la empresa Hilda Cabrera Reyes por Resolución de 12 de diciembre, registrada al nº 6.667, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1344** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo*

*de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Mardorami, S.A. Laboral.- Expte. nº 364/90.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Mardorami, S.A. Laboral del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.320, de fecha 6 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de la empresa Mardorami, S.A. Laboral, beneficiaria de una subvención de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, concedida mediante Resolución de 12 de diciembre de 1990, registrada al nº 6.707, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto de 10 de enero de 1995 fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 97, de 31 de julio de 1998, sin que haya sido presentada la documentación requerida hasta la fecha.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la empresa *Mardorami, S.A. Laboral* por Resolución de 12 de diciembre, registrada al nº 6.707, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1345** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa *Antoliano González González*.- Expte. nº 396/90.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a *Antoliano González González* del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.282, de fecha 5 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de la empresa *Antoliano González González*, beneficiaria de una subvención de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, concedida mediante Resolución de 12 de diciembre de 1990, registrada al nº 6.735, se ha incurrido en la siguiente

causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto de 4 de diciembre de 1994 le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 97, de 31 de julio de 1998, sin que haya sido presentada la documentación requerida hasta la fecha.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la empresa *Antoliano González González* por Resolución de 12 de diciembre de 1990, registrada al nº 6.735 por las causas mencionadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1346** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 28 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Distribuidora Acaymo, S.L.- Expte. nº 402/90.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Distribuidora Acaymo, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.252, de fecha 5 de noviembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de la empresa Distribuidora Acaymo, S.L., beneficiaria de una subvención de un millón cien mil (1.100.000) pesetas, concedida mediante Resolución de 14 de diciembre de 1990, registrada al nº 6.938, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras, por cuanto el requerimiento de este Instituto de 7 de noviembre de 1994 le fue notificado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 29 de julio de 1998, sin que haya sido presentada la documentación requerida hasta la fecha.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la empresa Distribuidora Acaymo, S.L. por Resolución de 14 de diciembre, registrada al nº 6.938, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-  
El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1347** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 5 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.*

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el orden social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expediente en que se ha dictado el correspondiente acto:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO  
SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
017/02/0410	78.541.059	GREGORIO MORALES TOLEDO	ALFEREZ PROVISIONAL,	ARRECIFE
018/02/0410	45.531.632	MARIA PINO SAAVEDRA HERNANDEZ	CRUCERO CANARIAS, 26	ARRECIFE
019/02/0410	E-3.163.268	GERANTI URRUTIA MARIANELA	LA SANTA	TINAJO
020/02/0410	E-2.726.249	YADIRA GONZALEZ FAJARDO	ANTONIO BERMUDEZ, 45 - D	TEGUISE
021/02/0410	30.805.596	EUFEMIA MARTINEZ FENOY	JANUBIO, MARCASTEL, SEG. FASE	YAIZA
022/02/0410	78.547.303	IVAN MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	LA TAHONA , 4 - PLAYA BLANCA	YAIZA
023/02/0410	E-3.873.734	JOAO LEONEL GONCALVES GOMES	ALEMANIA JARDIN DE YAIZA, 1-77	YAIZA
024/02/0410	43.751.900	HIPOLITA RODRIGUEZ HERNANDEZ	GUELDERA, 3 A 3	TIAS
025/02/1625	44.710.609	MARIA DEL MAR PEREZ SANCHEZ	CL. LOSERO, 3 - AT	LAS PALMAS
026/02/0610	44.701.136	ANTONIO ARMAS MATOS	LOS LIMONEROS, 17	ARUCAS
027/02/1615	42.742.809	CARMELO DELGADO DELGADO	289 VVDAS. LOMO LOS FRAILES, 129	LAS PALMAS
028/02/1615	80.069.086	JEREMIAS CARMONA CORONADO	BARCELONA, 13	LAS PALMAS
029/02/1615	43.768.091	ANA SANTANA MARTIN	PROLONGAC. MANZANILLA,4 BJ - B	LAS PALMAS
030/02/1610	42.785.364	SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS	FELICIDAD, 7 - A	LAS PALMAS
031/02/1610	42.831.705	ANA CALDERIN ARMAS	ANCLA, 10	LAS PALMAS
032/02/1610	42.821.521	JOSE ANTONIO BOLAÑOS RAMON	LEON XIII, BJ DCHA.	LAS PALMAS
033/02/1610	9.503.944	SOBIER MEDINA DIAZ	NILO, 13	LAS PALMAS
034/02/1610	42.808.977	JOSE MATEO FAURA	SENADOR CASTILLO OLIVARES,57 DCHA	LAS PALMAS
035/02/1610	43.766.061	JULIO FERRERA GRANADO	CASANDRA, 25	LAS PALMAS
036/02/0610	44.730.254	M. NIEVES ACOSTA HERNANDEZ	AVDA. LOS CHARCONES 1 ESC A / 1-C	ARUCAS

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios

de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

**1348** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 5 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el orden social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

## DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

### SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº.17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

#### Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

<u>REF.</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
084/02/115	42.788.969	JUAN PEREZ HERNANDEZ	PINTOR JORGE ORAMAS,24 – CARRIZAL	INGENIO
085/02/121	52.833.799	ANTONIO JOSÉ SANCHEZ BOLAÑOS	SOCIEDAD DE PASTOS, 30	INGENIO
086/02/120	43.279.852	ANA Mª MELIAN BOLAÑOS	CHOPIN, 62 – 2º A	STA. LUCIA
087/02/117	E-2.112.939	GUILLEROMO ARISTAZABAL SALEG	AVDA. DE CANARIAS, 176, 2º A	STA. LUCIA
088/02/115	E-1.635.481	OULD MOHAMED CHEIKS	JOSE ZORRILLA, 21 1-D	STA. LUCIA
089/02/114	43.285.072	SORAYA DIAZ SANTANA	TIAGUA, 12 - 2º B	STA. LUCIA
090/02/113	43.763.426	PASCUAL BIYANG DE DIOS	TRASERA JOSE MESA, 69	LAS PALMAS
091/02/113	42.832.531	PEDRO JUAN OLIVARES SAN JUAN	JUAN REJON, 43	LAS PALMAS
092/02/115	44.703.367	CAROLINA VALIDO RAMIREZ	CORDOBA, 9	LAS PALMAS
093/02/118	44.707.558	VICTOR RODRIGUEZ CRUZ	SAN JOSE ARTESANO, 18 – 5D	LAS PALMAS
094/02/118	42.819.099	CARIDAD DIAZ SANTANA	VIRGEN DE GUADALUPE, 11 – 3 IZQ	LAS PALMAS
095/02/117	33.279.888	JOSE RAMON REBOREDO CACHO	FUERTEVENTURA, EDIF. ARAMAR 6	MOGAN
096/02/114	E-2.103.615	ANDREW RONALD WARING	LAS TUNERAS 1- PTO. RICO	MOGAN
097/02/121	38.852.083	JORDI CIRERA ROMANO	AVDA. JUAN CARLOS I, 3 – 1º	LA OLIVA
098/02/118	78.787.722	ALFONSO PEÑA LOPEZ	IBIZA, 17	TUINEJE
099/02/116	42.841.288	ANTONIO MORALES SANTIAGO	SUAREZ NAVARRO 29 BJ	SAN MATEO
100/02/CUR	44.317.540	ANA ROSA DIEPA SANCHEZ	MARGARITA NEKEK	TELDE
101/02/CUR	42.863.131	JOSE ANTONIO CEDRES ARROCHA	JOSE RAMIREZ BETHENCOURT, 97-04-NOR	LAS PALMAS

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante

su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril por el que se desarrolla la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

**1349** *ANUNCIO de 12 de marzo de 2002, relativo a notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de caza.*

Providencia de 12 de marzo de 2002, del Instructor del expediente sancionador en materia de caza que se relaciona, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de caza.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### **DISPONGO:**

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de caza.

La presente Resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra acción o recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular el citado recurso, sin haberse interpuesto el mismo, las cantidades correspondientes a la multa, sustituciones de comiso e indemnizaciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente restringida de recaudación nº 2065 0000 01 1114004629 abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la entidad Caja Canarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al nº (922) 239174. Para ello dispondrá, en el supuesto de que el

plazo para interponer el recurso de alzada haya expirado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con un recargo del 20 por 100 del débito.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la presente Resolución quedará en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso referidos anteriormente se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la sanción impuesta.

- Nº EXPTE.: 61/2001; DENUNCIADO: D. Emeterio García García; HECHOS IMPUTADOS: cazar junto a otros tres cazadores en terrenos del coto privado de caza TF-10.017 sin autorización del titular del mismo, con veinticinco (25) perros y tres (3) hurones, negándose a mostrar la documentación; FECHA INFRACCIÓN: día 5 de agosto de 2001, a las 8,30 horas; LUGAR INFRACCIÓN: en el paraje denominado Proximidades Montaña Ifara, en el término municipal de Granadilla de Abona; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "cazar sin autorización en terreno cinegético especial"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de trescientos euros y cincuenta y un céntimos (300,51 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.- El Instructor, Horacio Velázquez Dorta.

#### **Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)**

**1350** *ANUNCIO de 12 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario.*

A medio del presente se hace de público conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2002, acordó aprobar el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario, lo que se comunica a efectos de que cualquier interesado pueda presentar sugerencias al mismo durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente.

El expediente de referencia se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 102.6 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Puerto del Rosario, a 12 de abril de 2002.- El Alcalde, Manuel Travieso Darias.

### **Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife)**

**1351** ANUNCIO de 4 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del documento de la Aceptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Tegueste al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril del corriente año, se adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el documento de la Aceptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Tegueste al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Así mismo se acuerda la suspensión de las licencias urbanísticas de parcelación y agregación de terrenos y de edificación o demolición solicitadas tras la aprobación inicial del documento de Adaptación, con la excepcionalidad de los supuestos de obras de reforma, salvo que por la trascendencia de ésta sea equiparable a una reedificación del edificio, no justificada en razones de urgencia o suponga un aumento de volumen edificado.

La suspensión operará para las parcelas clasificadas como Suelo Rústico, en cualquiera de sus categorizaciones, para las parcelas clasificadas como Suelo Urbanizable (S.A.U.), y para las parcelas clasificadas como Suelo Urbano, en los ámbitos delimitados por Unidades de Actuación.

En las parcelas clasificadas de Suelo Urbano con la calificación de "CT: Casco Tradicional", "AD: Edificación Adosada", "AJ: Edificación Adosada con jardín delantero", "AE: Edificación Aislada Extensiva", "AI: Edificación Aislada Intensiva" y "CA: Casco Antiguo" (en los ámbitos excluidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico), la suspensión sólo operará respecto de aquellas solicitudes de licencia urbanísticas de parcelación, agregación, edificación y demolición que no se adapten a las determinaciones del nuevo planeamiento.

Se somete a información pública el citado instrumento de ordenación, en la Oficina Técnica Municipal, en ho-

rario de 9,30 a 13,30 de lunes a viernes, por un período de un mes que será computado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Tegueste, a 4 de abril de 2002.- El Alcalde, Vidal Suárez Rodríguez.

### *Otras Administraciones*

#### **Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Sección 4**

**1352** EDICTO de 31 de enero de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en el Rollo de Apelación Civil nº 8/2001, dimanante de los autos de menor cuantía 14/2001.

Acordado en el Rollo de Apelación Civil nº 8/2001, dimanante de los autos de menor cuantía 14/2001 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Güímar, se dictó Sentencia con el nº 11/2002, con fecha 28 de enero de 2002, cuyo FALLO dice:

“Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Juan Gonzalo Coello de León contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Güímar, en el juicio de menor cuantía seguido al nº 14/01, revocamos dicha resolución, estimando en parte la demanda interpuesta por el apelante contra los posibles y desconocidos herederos de D. Francisco Alberto Marrero, condenando a la parte demandada a que abone al actor la suma de 604.488 pesetas, en concepto de rentas debidas y perjuicios ocasionados en la vivienda, más el correspondiente interés legal, desde la fecha de interposición de la demanda, así como el pago de las costas generadas en la primera instancia, sin hacer declaración sobre las de esta alzada.

Remítase testimonio de esta resolución, del escrito de demanda y de los documentos que lo acompañan, foliados como 46 a 50 (libretas bancarias y copia de escritura de compraventa) al Ministerio Fiscal, por si la tenencia de los mismos por parte del demandante pudiera ser constitutiva o indicativa de algún hecho tipificado como delito.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento y a los efectos legales oportunos.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente Rollo, definitivamente juzgado en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Presidente.- P.J. Moscoso T.- Magistrado.- C. M. González D.- P. Aragón R.- Firmados.- Rubricados”.

Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y sirva de notificación a la herencia yacente y posibles y desconocidos herederos de D. Francisco Alberto Marrero, se expide y firma el presente.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2002.- El Secretario.

### Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Arona

**1353** *EDICTO de 16 de octubre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 395/00.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Arona.

Procedimiento: Menor cuantía nº 395/00.

#### SENTENCIA

En Arona, a cuatro de julio de dos mil uno.

Vistos por Dña. Mónica Arévalo Arévalo, Juez de Primera Instancia nº 3 de Arona y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía bajo el nº 395/00, a instancia de la compañía mercantil Rolan Sur, S.L., representada por el Procurador D. Manuel A. Álvarez Hernández y asistida por la letrada Dña. Carmen D. González Porcell, contra D. Manfred Behrendt sobre reclamación de cantidad, intereses y costas.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Álvarez Hernández, en nombre y representación de la compañía mercantil Rolan, S.L. debo condenar y condeno a D. Manfred Behrendt a pagar a la actora la cantidad de 6.402.770 pesetas, además de los intereses legales que se devenguen desde la notificación de la demanda hasta que la sentencia se cumpla íntegramente; con expresa condena en costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manfred Behrendt, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arona, a 16 de octubre de 2001.- La Secretario.

**1354** *EDICTO de 3 de diciembre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Divorcio contencioso 705/00.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Divorcio contencioso 705/00.

#### SENTENCIA

En Arona, a veintitrés de noviembre de dos mil uno.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos por mi, Alejandrina Fernández Siverio, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Arona y su partido los presentes autos de Divorcio contencioso 705/00, instado por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Ángel Álvarez Hernández, en nombre y representación de Dña. Ana Isabel Budiño Gestido, contra su esposo D. José Ángel Plaza González, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, se procede a dictar

#### FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Álvarez Hernández, en nombre y representación de Dña. Ana Isabel Budiño Gestido contra D. José Ángel Plaza González, declaro disuelto por divorcio el matrimonio que unía a los litigantes con todos los efectos inherentes a tal declaración y en especial los siguientes:

La separación de los cónyuges que a partir de este momento podrán señalar libremente su domicilio.

La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí, así como el cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

La atribución de la patria potestad de la menor compartida entre ambos litigantes y la atribución de la guardia y custodia de la hija menor a la madre, quedando al cuidado de ésta, residiendo en la Avenida de la Constitución, 27, Edificio Stel, 2º E, La Postura, Adeje.

La atribución en concepto de pensión alimenticia en la cantidad de veinticinco mil pesetas que el padre entregará a la madre en los cinco primeros días de cada mes, y que serán actualizados anualmente según I.P.C.

El régimen de visitas se establece que el padre podrá estar con la menor los martes y jueves desde las 16,00 horas hasta las 20,00 horas, entregándola a la madre y los fines de semana alternos desde las 9,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo y la mitad de las vacaciones que el calendario escolar establezca, si no hay acuerdo entre los cónyuges deberá la madre elegir en los años impares y el padre en los pares.

La disolución del régimen económico matrimonial, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de Sentencia si alguna de las partes lo solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días contados desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado José Ángel Plaza González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arona, a 3 de diciembre de 2001.- La Secretaria.

**1355** *EDICTO de 22 de marzo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Divorcio contencioso nº 361/01.*

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Arona.

HACE SABER: que en los autos de divorcio contencioso nº 361/01 obra dictada la Sentencia cuyo encauzamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente.

SENTENCIA

En Arona, a cuatro de marzo de dos mil dos.

Vistos por mí, Susana Abad Suárez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de los de Arona y su partido judicial, los presentes autos nº 361/01, seguidos sobre divorcio promovido por Dña. María del Carmen Trujillo y González representada por el Procurador D. Manuel Álvarez Hernández, contra D. Marcos Medina Rodríguez quien fue declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Álvarez Hernández en nombre y representación de Dña. María del Carmen Trujillo y González contra D. Marcos Medina Rodríguez debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días contados desde la notificación.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcos Medina Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Arona, a 22 de marzo de 2002.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Miércoles, 1 de mayo de 2002

Número 56